

**EL MANEJO Y USO DEL ESPACIO FÍSICO EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL
DE SANTANDER**

JOSÉ MANUEL NIÑO VILLAMIZAR

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DECANATURA CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO
BUCARAMANGA
2008**

**EL MANEJO Y USO DEL ESPACIO FÍSICO EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL
DE SANTANDER**

**Monografía presentada como requisito para optar al título de:
ABOGADO**

JOSÉ MANUEL NIÑO VILLAMIZAR

**Director:
HÉCTOR ELÍAS HERNÁNDEZ VELÁZCO
Abogado**

**Codirector:
IVÁN AUGUSTO ROJAS CAMARGO
Jefe de la División de la Planta Física UIS**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DECANATURA CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO
BUCARAMANGA
2008**

Al eterno constructor de la vida, a mi adorada madre, por su cariño y lealtad, a Valentina la niña de mi adoración a mis hermanas y hermano.

AGRADECIMIENTOS

Fueron muchas las personas las que aportaron de una u otra forma para que este sueño se hiciera realidad y para ellas mis más sinceros agradecimientos en especial a:

Ingeniero, Luís Eugenio Prada Niño, Johanna Vanessa Pérez Morantes, Juan Bautista Aceros, Diana María Ovalle Morales y a todos los compañeros de la división de Planta física de la universidad Industrial de Santander por todo su apoyo incondicional.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	10
OBJETIVOS	12
OBJETIVOS GENERALES	12
OBJETIVOS ESPECIFICOS	12
JUSTIFICACIÓN	13
FORMULACION DE HIPOTESIS	16
1. RESEÑA HISTORICA UIS	17
2. DELIMITACIONES CONCEPTUALES.	30
2.1 CONCEPTO DE UNIVERSIDAD SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.	30
2.2. CONCEPTO DE UNIVERSIDAD SEGÚN LA LEY 30 DE 1992.	30
2.3. CONCEPTO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA; UNA MIRADA DESDE LA FILOSOFIA POLITICA.	32
2.4 LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA SEGÚN LA LEY 30 DE 1992.	33
2.5 LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA SEGÚN LA CARTA POLITICA DE 1991.	34
2.6 CONCEPTO DESDE LA TEORIA ARISTOTELICA, SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO	34
2.7 CONCEPTO, SENTIDO Y ALCANCE DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL ESPACIO PÚBLICO EN COLOMBIA.	35
2.8 EL ESPACIO PÚBLICO SEGÚN LA CARTA POLITICA DE 1991.	36

2.9 CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO SEGÚN LA LEY 9 DE 1989	36
2.10 PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA SEGÚN LA SENTENCIA T-900 DE 1999.	37
3. LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN CONFRONTACION CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL DEBIDO PROCESO, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.	39
3.1 PROBLEMA JURIDICO.	39
3.2. EXAMEN JURISPRUDENCIAL	39
3.3. ESTUDIO DEL CASO	42
3.4. SUBREGLA	45
3.5. CONCLUSIONES DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL	49
4. LINEA JURISPRUDENCIAL SOBRE EL DERECHO AL USO DEL PUBLICO Y SU CONFRONTACION CON EL PRINCIPIO D CONFIANZA LEGITIMA.	53
4.1. PROBLEMA JURIDICO.	53
4.2. EXAMEN JURISPRUDENCIAL.	53
4.3. ESTUDIO DEL CASO	55
4.4. SUBREGLA	59
4.5. CONCLUSIONES DE LA LINEA JURISPRUDENCIAL	61
5. CONCLUSIONES	63
5.1. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.	63
5.2. CONCLUSION GENERAL	63
6. PROPUESTA.	66
BIBLIOGRAFIA	98

RESUMEN

TITULO: EL MANEJO Y USO DEL ESPACIO FÍSICO EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER*

AUTOR: JOSE MANUEL NIÑO VILLAMIZAR**

PALABRAS CLAVES: AUTONOMIA UNIVERSITARIA, ESPACIO PUBLICO, ESPACIO FISICO, UNIVERSIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE.

Este trabajo expone claramente los conceptos de Universidad, espacio público, espacio físico, confianza legítima, buena fe y autonomía universitaria.

Se han tomado estos conceptos como punto de referencia para tratar el tema del espacio físico de la Universidad Industrial de Santander en cuanto a su uso y permanencia dentro de la universidad.

Uno de los temas que más ha causado controversia dentro de los estudiantes empleados, profesores; es el tema del espacio público Universitario y su uso, debido a que muchos integrantes de la comunidad universitaria y del público en general que ingresa al Campus Universitario. Cree que el espacio físico de la universidad Industrial de Santander, es de uso Público, y por ende pueden ingresar al campus universitario y desarrollar cualquier actividad, desconociendo que el espacio físico de la universidad, presta un objetivo específico y es el de albergar la casa de estudios, por lo tanto al tener un uso exclusivo y restrictivo, el espacio físico de la Universidad no se le puede dar un uso como si fuera una calle, un parque o un andén, sino por el contrario el espacio de la universidad industrial de Santander cumple con una misión y una función específica y especial que es el desarrollo integral de la academia, por esta razón, la Universidad no puede tolerar que los miembros de la comunidad universitaria y la comunidad en general, hagan un uso indebido de sus instalaciones, por tal motivo este trabajo tiene como fin último, presentar una propuesta de reglamento para uso y manejo del espacio físico de la Universidad Industrial de Santander.

* Monografía de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho. Director: Héctor Elías Hernández Velasco. Codirector: Iván Augusto Rojas Camargo.

SUMMARY

TITLE: THE HANDLING AND USE OF THE PHYSICAL SPACE IN THE INDUSTRIAL UNIVERSITY OF SANTANDER*

AUTHOR: JOSE MANUEL NIÑO VILLAMIZAR.**

KEY WORDS: UNIVERSITY AUTONOMY, SPACE I PUBLISH, PHYSICAL SPACE, UNIVERSITY, LEGITIMATE CONFIDENCE, GOOD FAITH.

This work sets out clearly the concepts of University, public space, physical space, legitimate confidence, good faith and university autonomy.

These concepts have been taken as datum point to deal with the subject the physical space about the Industrial University of Santander as far as their use and permanence within the university.

One of the subjects that controversy within the employed students has caused more, professors; it is the subject of the University public space and its use, because many members of the university community and the public generally who enters the University Campus. It thinks that the physical space of the Industrial university of Santander, is of Public use, and therefore they can enter the university campus and develop any activity, not knowing that the physical space of the university, gives a specific objective and is the one to lodge the house of studies, therefore when having an exclusive and restrictive use, the physical space of the University cannot outside be given to a use as if a street, a park or a platform him, but on the contrary the space of the industrial university of Santander fulfills a mission and a specific and special function that is the integral development of the academy, therefore, the University it cannot tolerate that the members of the university community and the community generally, make a use illegal of their facilities, by such east reason work has like last aim, to present/display a proposal standard for use and handling of the physical space of the Industrial University of Santander.

* Monograph of Grade

** Faculty of Human Sciences, School of Laws. Director: Héctor Elías Hernández Velasco.
Co-director: Iván Red Augusto Camargo

INTRODUCCIÓN

Existe un variado interés social que suscita "lo público" y "lo privado" del espacio geográfico, entendido no sólo por su definición jurídica, por la propiedad, sino también por su uso, ya sea abierto o restringido.

En relación a estos temas, los espacios públicos calles, plazas, jardines, espacios libres, elementos de gran valor en los espacios tradicionales, tienden en la actualidad a entrar en conflicto, en la medida en que los ciudadanos en aras de poseer una parte de estos espacios han ocupado y siguen ocupando espacios con fines personales ya sean económicos o de otra índole, el caso específico es evidente como en la comunidad Universitaria de la Universidad Industrial de Santander y la comunidad en general pretenden hacer uso de los espacios físicos y públicos de la universidad desconociendo la destinación específica de estos espacios.

Con la elaboración de un reglamento administrativo, en el cual se dispondrán las medidas pertinentes para que la comunidad universitaria y toda la comunidad en general, puedan hacer el uso en forma correcta de las instalaciones de la Universidad Industrial de Santander, se solucionaría el conflicto existente entre la comunidad en general y la Universidad, sobre el uso indebido de las instalaciones de esta, en donde la mayor parte de la ciudadanía en general pretende hacer uso indebido del espacio físico y los espacios públicos, que existen dentro de la Universidad Industrial de Santander desconociendo que el espacio físico de la Universidad como bien de uso público cuenta con una destinación claramente definida por la ley. La Universidad Industrial de Santander por mandato de la Constitución política y la ley le reconocen Autonomía Universitaria y esta a su vez le brinda a la Universidad Industrial de Santander potestad para crear sus reglamentos.

Este trabajo da un aporte para la investigación, ya que se realiza con el objetivo de crear el reglamento administrativo para el manejo y uso de la planta física y por ende, se requiere de un análisis sistemático de varias jurisprudencias donde el aporte más relevante de la investigación son las fuentes primarias.

Además, la siguiente investigación tiene un carácter académico, ya que nos proporciona un interesante tema de análisis bastante controvertido por la jurisprudencia y la ley respecto a la autonomía universitaria, al espacio público y el uso de éste.

En el capítulo se encuentra la reseña Histórica de la universidad Industrial de Santander, reseña que ha sido tomada de la Web en la página principal de la UIS.

Para el segundo se realizó un análisis conceptual de los diferentes lineamientos planteados para el estudio del espacio público, autonomía universitaria, confianza legítima buena fe y el concepto de universidad.

En el capítulo tercero, se construyó una línea jurisprudencial sobre la autonomía universitaria, en confrontación la vulneración de los derechos fundamentales como son al debido proceso, y al libre desarrollo de la personalidad.

En el capítulo cuarto, se construyó una línea jurisprudencial sobre el derecho al uso del espacio público, y su confrontación con el principio de confianza legítima

En capítulo quinto se hace referencia a las conclusiones específicas y generales sobre el uso del espacio físico y de los espacios públicos al interior de la universidad industrial de Santander y la relación existente en cuanto a su uso.

Para finalizar en el capítulo sexto se presenta la propuesta de un reglamento para el uso y manejo de la planta física y de los espacios públicos de la Universidad Industrial de Santander.

También este trabajo, puede servir a la academia en general y particularmente a todos los estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política como fuente de investigación para futuros trabajos relacionados al tema.

OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- Analizar el marco jurídico en que se fundamenta la Autonomía Universitaria.
- Establecer un Reglamento administrativo referente al manejo y uso del Espacio físico para la Universidad Industrial de Santander.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Definir la diferencia entre espacio público y espacio físico universitario como propiedad pública.
- Analizar los alcances de los conceptos de espacio público y propiedad pública.
- Analizar la utilización del espacio físico en la Universidad Industrial de Santander.
- Confrontar el límite de la autonomía universitaria con respecto a la utilización de la planta física en la Universidad Industrial de Santander.
- Reglamentar el uso y manejo del espacio físico en la Universidad Industrial de Santander.

JUSTIFICACIÓN

La siguiente investigación, tiene por objeto hacer una distinción entre el espacio público y el espacio físico universitario, ya que en varias ocasiones la Universidad Industrial de Santander ha tenido varios inconvenientes frente al uso de su planta física, debido a que la mayor parte de la comunidad universitaria y la comunidad en general, pretenden utilizar el espacio físico universitario como si este fuera un espacio público y de uso indiscriminado para toda la comunidad, es más, desconociendo aun la calidad de ente autónomo, que le confiere la Constitución y las Leyes, la cual otorga a la Universidad la autonomía universitaria para poder crear sus propias reglas, cumpliendo con su misión y objetivos y no quebrantar la Constitución y las Leyes.

Una complicada polémica en torno a los bienes públicos se presenta al abordar el tema. En el Estado Social de Derecho se precisa que en realidad el Estado no tiene una verdadera propiedad sobre los bienes, sino una super-administración, pues no puede ni disfrutar, ni abusar o disponer de los bienes públicos como a bien tenga. En cuanto a los orígenes de los bienes públicos aparece en la *respublicae* del Derecho Romano.

En el derecho moderno lo más importante es el criterio de la afectación al uso público o a un servicio público.

El profesor Sabino Alvarez-Gendín, al explicar las diversas teorías y concepciones jurídicas para esclarecer el fundamento jurídico de los bienes públicos, expone¹:

A) EL USO DIRECTO DEL PÚBLICO.

“Algunos civilistas como Collin y Capitant no siguen la tesis de Hauriou, afirmando que la esencia del dominio público la afectación de una cosa, no es un servicio público, sino al uso directo del público. Por eso un edificio afecto a un servicio público, no al uso público, como una escuela y los objetos muebles que tienen el mismo destino, cual sucede a las bibliotecas, no tienen por qué sustraerse a la propiedad privada y sobre ellos graven derechos reales, como las servidumbres.

B) TEORÍA INTERMEDIA: a) por su naturaleza, y b) el dominio.

Según Pelloux el Consejo del Estado francés adopta una posición ecléctica o intermedia. Toma de la teoría de Berthéleme el concepto del dominio público.

¹ALVAREZ-GENDIN, Sabino. El Dominio Público. Su Naturaleza Jurídica. Ed. Bosch, Barcelona, 1956, páginas 32 a 34.

Salvo excepción legal, entre los que se encuentran los edificios afectados al culto, forman parte de él las vías terrestres, los ríos, los canales, los puertos, las riberas del mar y sus dependencias inmediatas. De la teoría de Hauriou, acepta el derecho que ejerce la administración sobre el dominio. Recoge del Consejo de Estado, no sin reserva, la opinión del Comisario de Gobierno en el propio Consejo, M. teissier, por lo que para admitir la expropiación forzosa del dominio público de una Administración a otra adopta el principio contrario a la no propiedad sustentado por otro Comisario del Gobierno, M. Marguerie, diciendo aquél que: “ el Estado, los departamentos, (provincias) y los municipios son propietarios de su dominio público, como lo son de su dominio privado”(artículo 102 C.N. de 1991).

C) TEORÍA COMPLEMENTARIA: el uso público y el servicio público.

Bonnard sostiene que las dos conceptos- destino para el uso público, destino para los servicios públicos- no se excluyen, sino que se complementan, pues la dominialidad pública se observa tanto porque el destino sea para el uso de todos, cuanto porque esté afectado a un servicio público habiendo servicio público sin que todo el mundo disfrute de él, y cosas usadas por todos no afectados por un servicio público (podríamos poner ejemplo el mar).

D) USO DIRECTO Y COLECTIVO Y OTROS DE USO INDUSTRIAL Y PRIVATIVO (sepultura).

Según Laubadére se puede distinguir en el dominio afectado al público, dos clases de dependencia: las unas, las destinadas a un uso directo y colectivo del público (vías públicas, relieves del mar, etc), y las otras, a un uso industrial y privativo (sepultura en los cementerios, puestos en los mercados).

E) TEORÍA DE LA INALIENABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INEMBARGABILIDAD.

Duez Debiere mantiene no la tesis de la inalienabilidad, sino la de la imprescriptibilidad y de la inembargabilidad de los bienes de dominio público y su protección penal diciendo que el dominio público constituye una característica de una condición jurídica, pues es protegido contra las intrusiones, usurpaciones, daños, degradaciones y deterioros de todas clases ocasionales por terceros” (artículo 63 y 72 C.N).

Por ello, la Universidad no puede permitir que el campus universitario se le pueda dar mal uso a la planta física, y al libre curso a las iniciativas de la comunidad universitaria y la comunidad en general, progresivamente tendría que competir el uso académico e institucional de los espacios físicos, con la invasión de ventas ambulantes o estacionarias, pues el mismo título que habilite a unos, podría ser extendido a otros cientos o miles más que aduzcan similares necesidades u objetivos.

Los predios de la Universidad Industrial de Santander gozan, para estos efectos, de las mismas garantías de la propiedad privada, conforme al artículo 58 de la Carta Política, por lo que no se le puede imponer la carga de tolerar la gratuita y permanente ocupación por los particulares sea cuales fueren sus necesidades individuales, ya que la función específica del espacio físico de la Universidad industrial de Santander es dar albergue a la casa de estudio superior.

Dando respuesta a la razón anteriormente descrita, la Universidad Industrial de Santander se ve en la necesidad de proponer un reglamento administrativo que regule e implemente el uso y manejo de su espacio físico, como respuesta a las necesidades requeridas para cumplir con sus objetivos misionales de acuerdo a la Constitución y la Ley.

FORMULACION DE HIPOTESIS

En el estudio e investigación socio jurídico que se propone, se pretende demostrar o descubrir los fundamentos constitucionales y legales más sobresalientes del derecho. Cuando hacemos referencia a los fundamentos del derecho enfatizamos en una investigación de tipo normativa, pero solo a nivel sustancial sin descartar la interdisciplinariedad como es lo procesal, lo social, histórico, cultural, económico, etc.

Como hipótesis planteada cabe afirmar que:

“El Espacio Físico de la Universidad Industrial de Santander es Público, pero no es de uso público.”

La Constitución Política consagra, en su artículo 82 y 88, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, que además hace parte de los derechos colectivos, también llamados de tercera generación. Para definir el espacio público, se puede comprender como aquellas partes del territorio que pueden ser objeto de disfrute, uso y goce de todas las personas de un determinado territorio con finalidades de distinta naturaleza, que se encaminen a permitir la satisfacción de las libertades públicas y los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico.²

Conforme a este orden de ideas, surge la inquietud referente al espacio físico universitario como propiedad pública y está a su vez incorporada al patrimonio del Estado.

¿Es el espacio físico universitario un espacio público o una propiedad pública que no está destinada al uso público?

Esta inquietud nace de los diversos conflictos suscitados en la Universidad Industrial de Santander frente al uso del espacio físico universitario, ya que se pretende usar el espacio físico de la Universidad como si su uso fuera igual o semejante al del espacio público.

² Corte Constitucional. Sentencia T- 499. MP. Alejandro Martínez Caballero.

1. RESEÑA HISTORICA UIS

Para dar inicio a la siguiente investigación hay que partir desde la creación la creación de la Universidad Industrial de Santander como institución de educación superior; ya que este es el espacio geográfico donde se va a desarrollar el siguiente trabajo propositivo.

La siguiente reseña histórica esta tomada de la página principal de la Universidad Industrial de Santander <http://www.uis.edu.co>

El primero de marzo de 1948 fueron oficialmente inauguradas las labores de la Universidad Industrial de Santander en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata, situada en el extremo norte de la meseta de Bucaramanga. La voluntad política de industrialización del país, que ya se había expresado en Colombia desde la década de los años veinte del siglo XX, se tornó urgente durante la década siguiente: el recién creado Ministerio de Industrias anunció al país la prioridad que la industrialización nacional tenía en la agenda estatal. En la circunstancia de ese impulso nacional, que correspondía al movimiento latinoamericano de sustitución de importaciones de bienes de consumo directo, se formó en 1938 un Comité de Acción Santandereana con la intención de promocionar el comercio y la incipiente industria regional, velando además por la buena inversión de la participación que cabía al Departamento de Santander en las regalías de la explotación del petróleo. El proponente de ese Comité fue el abogado Mario Galán Gómez, quien desde agosto de ese año ocupó el puesto de Director Departamental de Educación. En desarrollo de sus innovaciones educativas, dos años después presentó ante la Asamblea de Santander el proyecto de ordenanza que inició el proceso legal de creación de la universidad.

Ese proyecto de 1940 apenas se limitaba a la creación de una "Facultad" de Ingeniería Industrial, "orientada de preferencia hacia las especializaciones de química, mecánica y electricidad", pero incluyó el establecimiento de un bachillerato técnico en la renovada Escuela Industrial de Bucaramanga, donde sería preparado un grupo de jóvenes para el ingreso, en óptimas condiciones, a la mencionada Facultad. En su exposición de motivos, el doctor Galán Gómez sostuvo que el Estado estaba obligado a crear "institutos con nuevas orientaciones profesionales, en donde puedan cursarse los estudios superiores de la cultura técnica". Por ello, el bachillerato técnico de la Escuela Industrial de Bucaramanga se encargaría de sentar "las bases más operantes para la creación de la Facultad de Ingeniería Industrial", pues sería su "coronamiento lógico y natural". Una vez que la comisión designada por la Asamblea dio su visto bueno, este poder legislativo aprobó, el 21 de junio de 1940, la Ordenanza 41 que declaraba creada la "Facultad de Ingeniería Industrial" y establecía un bachillerato técnico en la

Escuela Industrial, destinándole una partida inicial de \$20.000 en el presupuesto departamental de la siguiente vigencia.

Esta ordenanza, que apenas creó legalmente una "facultad", fue el primero de los aportes que la década de los años cuarenta hizo el doctor Mario Galán al proceso de creación de la Universidad. Pero en el camino hacia la apertura de la UIS aún tendrían que darse tres pasos más para la creación: el primero, elevar la "Facultad de Ingeniería Industrial" a la condición de "Universidad"; el segundo, establecer el texto del decreto orgánico que presentaría la misión, el proyecto educativo y el organigrama del personal administrativo; y el tercero, lograr la inclusión de sus gastos de funcionamiento anual en el presupuesto departamental. Para ello hacía falta la intervención de otras destacadas personalidades. Conforme a lo dispuesto por esta ordenanza, durante el año 1941 empezó a funcionar un bachillerato técnico en la Escuela Industrial "Dámaso Zapata". Para dirigir ese novedoso programa fue escogido un ingeniero español Julio Álvarez Cerón, quien por los compromisos que había tenido con el gobierno republicano de su patria había tenido que acogerse al programa de exilados españoles del gobierno colombiano. El presidente Eduardo Santos, que conocía los proyectos del doctor Galán Gómez y la experiencia de este inmigrante en el campo de la ingeniería industrial, lo envió a Bucaramanga. Se convirtió entonces en el rector del bachillerato técnico, cuyos primeros egresados se titularon en 1947, forzando la apertura de la UIS durante el año siguiente.

El aporte decisivo del ingeniero Álvarez Cerón a la creación de la UIS fue la redacción del primer estatuto orgánico, sancionado por el gobernador Samuel Arango Reyes el 25 de marzo de 1947 (decreto 583), "por el cual se crea la Universidad Industrial de Santander". Este estatuto fue elaborado con la colaboración de Alberto Duarte French, quien a comienzos de 1947 ocupaba el cargo de Director Departamental de Educación, al tenor de la ordenanza 83 de 1944, que había ordenado constituir un cuerpo consultivo de tres miembros para la redacción del estatuto orgánico de la Universidad. En el documento preparado para la Dirección Departamental de Educación, el ingeniero Álvarez Cerón impuso el criterio que compartió siempre con el doctor Galán Gómez: la UIS estaría inicialmente integrada por tres facultades mayores de Ingeniería Industrial (especializadas en Mecánica, Electricidad y Química) y por dos facultades menores anexas: el Colegio de Santander y el Instituto Industrial Dámaso Zapata.

La formulación de este proyecto educativo y de la misión original de la UIS es resultado de la pluma de este artífice. Sus compañeros de comisión aportaron al proyecto la forma institucional que tendría, conforme a las leyes vigentes: la UIS sería una persona jurídica institucional, dotada de la autonomía legal correspondiente, gobernada por un Consejo Directivo, un rector, un síndico y un secretario general. Pero estas determinaciones fundamentales del mes de marzo de 1947 fueron posibles porque algunos políticos locales ya habían logrado, en 1944, convertir legalmente la "facultad" de 1940 en la "Universidad de Santander".

En efecto, los diputados Jorge Sánchez Camacho y Alejandro Ariza Acevedo presentaron ante la Asamblea Departamental, en junio de 1944, un proyecto de ordenanza dirigido a crear "la Universidad de Santander". En este proyecto, la institución ideada no sólo ofrecería estudios profesionales en ingeniería industrial, sino además en veterinaria, química y farmacia, agronomía, mineralogía, comercio y bellas artes. Se proyectó destinar \$200.000 para la adquisición de lotes y construcciones.

En su exposición de motivos, estos diputados argumentaron que para la creación de la universidad no bastaban los recursos departamentales, de tal modo que había que aspirar a obtener los auxilios de la Nación que provenían de la renta de explotación de los hidrocarburos, "la única forma de hacer tangible la obra de la Universidad". Por otra parte, introdujeron la idea de la "bifurcación" que deberían tener los estudios universitarios para que la universidad pudiera ser "la verdadera reserva espiritual y técnica de la juventud", de tal suerte que allí los jóvenes pudieran estudiar no sólo "actividades de energía y desarrollo" (ingenierías), sino también ciencias y bellas artes. Es probable que esta estrategia financiera hubiese sido aconsejada por don Mario Galán, quien desde su puesto de contralor departamental había propuesto reservar para la universidad \$347.000 de los 12 millones de empréstito externo que el gobernador Alejandro Galvis Galvis estaba tratando de conseguir. El esfuerzo de estos dos diputados cristalizó con la aprobación de la ordenanza 83, el 22 de junio de 1944, que creó definitivamente "la Universidad de Santander, con la autonomía relativa que las leyes señalan para estos institutos", obligando a la Dirección de Educación a convocar "un cuerpo consultivo de tres miembros, nombrados por la Asamblea Departamental", para proceder a organizar la universidad "en todos sus aspectos". Un paso decisivo había sido dado: la "facultad de Ingeniería Industrial", creada en 1940, se había elevado ahora a la condición de Universidad de Santander.

Cuando los dos diputados anteriores presentaron su proyecto de ordenanza afirmaron que la creación de la Universidad de Santander había sido "una idea venturosa traída a nosotros por Jorge Orduz Ardila en las sesiones pasadas". Se referían al esfuerzo realizado por este director departamental de Educación, quien el 24 de mayo de 1943 había presentado ante la Asamblea un proyecto de ordenanza "por la cual se provee a la creación de la Universidad de Santander", facultándole a formular el proyecto orgánico que debería presentarse en la sesiones de 1944, a vender el inmueble antiguo del Dámaso Zapata y a aplicar esos fondos a su dotación y a la adquisición de lotes para la universidad. Su proyecto era idéntico al que durante el año siguiente presentarían los diputados Sánchez Camacho y Ariza Acevedo. En su exposición de motivos, Orduz Ardila mantuvo la idea que asignaba a la dotación del Dámaso Zapata la función de "base para el estudio de la ingeniería industrial y la mineralogía". Al presentar su informe de gestión ante la Asamblea, confesó su proyecto de que la Universidad cubriera más áreas de las originalmente se habían acordado, pues a esta institución se "incorporarían las secciones de bachillerato y de técnicos y expertos

industriales, y la Facultad de Bellas Artes con sus correspondientes escuelas de música y pintura hoy existentes, y la de escultura, por crear, pero también autorizada".

Conforme a lo anunciado por el contralor Galán Gómez, el gobernador Alejandro Galvis Galvis reservó en 1945 la cantidad de \$347.000, de los fondos provenientes del empréstito internacional gestionado por el Departamento de Santander, "con destino a construcciones y laboratorios para la Universidad Industrial", asegurando que el gobierno departamental quería "hacer de este plantel educativo uno de los primeros de su género en Colombia". En su informe anual presentado en 1945 ante la Asamblea Departamental, Galvis Galvis anunció que el proceso de formación de la universidad se estaba dando por etapas, a medida que los estudiantes de la Instituto Industrial Dámaso Zapata avanzaban en su programa de bachillerato, lo cual permitía prever la apertura de la UIS para el año 1947, cuando la primera promoción del bachillerato industrial coronara sus estudios. Ofreció, mientras tanto, dictar el decreto orgánico y poner a los ingenieros de la secretaría de Obras Públicas a diseñar los edificios que tendría la universidad, mientras que por otra parte gestionaba ante el Congreso los auxilios nacionales requeridos.

No podía haber año más adverso para la preparación de la apertura de la UIS que el año 1947. La Asamblea Departamental, mayoritariamente liberal, había acordado oponer una "resistencia civil" al gobernador conservador, Julio Martín Acevedo Díaz, tildado por sus oponentes de "falangista". La cerrada oposición de la Asamblea había suprimido las secretarías del despacho del ejecutivo departamental, la policía departamental, el resguardo y la convertibilidad de los bonos de las deudas departamental. Cuando el gobernador renunció, el presidente Mariano Ospina Pérez nombró en su reemplazo al doctor Rafael Ortiz González, quien tuvo que emplearse a fondo para concertar con los diputados la aprobación del proyecto de incremento de los impuestos al degüello de ganado mayor y al rodamiento de los vehículos de servicio público para poder reunir los fondos requeridos para la apertura de la UIS al año siguiente. Después del segundo debate, la Asamblea aprobó la ordenanza 30 del 9 de diciembre de 1947, por la cual se destinaron \$400.000 del presupuesto departamental de 1948 "para atender, a partir del próximo primero de enero, exclusivamente la organización y funcionamiento de la Universidad Industrial de Santander". Con esta ordenanza se habían cumplido todos los pasos legales requeridos para la creación de la universidad. La puesta en marcha del proyecto dependía en adelante de la iniciativa del primer rector y del apoyo que le diese el gobernador. El gobernador Ortiz González puso efectivamente manos a la obra: el 24 de enero de 1948 expidió el Decreto 114 para precisar y adecuar a la ordenanza anterior el estatuto orgánico de la UIS (Decreto 583 de 1947), estableciendo la nómina de empleados la UIS y la disposición por la cual el rector sería nombrado por el gobernador, para un período de cuatro años.

El primer rector de la UIS fue Nicanor Pinzón Neira, ingeniero civil de la Escuela de Minas de Medellín y oriundo de Guapotá, quien en la década de los cuarenta había sido jefe de la Ingeniería Municipal de Bucaramanga. En 1947 laboraba en la planta que la empresa Bavaria tenía en Boyacá, hasta que aceptó la propuesta del gobernador para regir la UIS desde su apertura. Participó en el Congreso Nacional en la defensa de la ley orgánica de universidades industriales, en busca de los fondos nacionales para la UIS. Negoció con todos los propietarios de los lotes del Llano del Regadero los mejores precios, tratando de impedir la especulación inmobiliaria. Obtuvo del Concejo de Bucaramanga la reserva urbana de esos lotes para el proyecto de la universidad, y se esforzó por aumentar los ingresos públicos con destino a la UIS. Finalmente, su selección del profesorado inicial fue la mejor, teniendo en cuenta la escasez de ingenieros en la Bucaramanga de ese entonces.

Con tres facultades de Ingeniería (Eléctrica, Mecánica y Química), respectivamente dirigidas por Hernando Pardo Ordóñez, Alfonso Penagos Mantilla y Lelio Martínez Villalba, la UIS aceptó sus primeros veinte estudiantes en 1948. El problema de la escasez de ingenieros que pudieran actuar como profesores se solucionó parcialmente con los inmigrantes que habían traído los efectos de la Segunda Guerra europea: los alemanes o austríacos Ernst Massar, Federico Mamitza, Jacob Seib, Werner Küenzel, Wilhem Spachovsky, Friederich Weymayr y Martín Lutz; así como los italianos Guido Burzzi, Francesco Cozza, Antonio Cacciolo, Paolo Lossa y Bartolo Serafín. En 1953, ya en los tiempos de la rectoría de Julio Álvarez Cerón, los profesores y los estudiantes ocuparon la sede de la ciudad universitaria. Un año después, se abrieron dos programas de ingeniería más (Metalúrgica y Petróleos) para atender las demandas de los empresarios del país y la inminente reversión de la Concesión de Mares a la nación.

En 1957 llegó a la rectoría el ingeniero Rodolfo Low Maus, una figura que atrajo hacia la Universidad el apoyo financiero de prestigiosas fundaciones norteamericanas, de ECOPETROL y de la UNESCO, con lo cual se abrió el Instituto de Investigaciones Científicas, puesto bajo la dirección de Juan Ramírez Muñoz, y la Facultad de Ingeniería Industrial (1961). Un año después ya el número de estudiantes había ascendido a 675 y estaba en ejecución el plan maestro de construcción de los edificios del campus universitario. Así, al comenzar la década de los años sesenta ya existían doce edificios ocupados por las diversas facultades de ingeniería, por el Instituto de Investigaciones y por la biblioteca. En 1963, con 1.147 estudiantes matriculados, se vio que la mínima porción de 16 mujeres hacía de la UIS una extraordinaria escuela de ingeniería para el género masculino. Pero desde entonces esa situación no ha parado de cambiar. Durante el segundo quinquenio de la década de los sesenta, bajo la rectoría de Juan Francisco Villarreal, la escuela de ingenierías dio paso a la auténtica universidad de todas las ciencias y profesiones; la fusión con la Universidad Femenina trajo al campus las mujeres que estudiaban Diseño Arquitectónico, Bacteriología, Fisioterapia y Nutrición. Ese fue el punto de partida para la creación de la facultad

de profesiones de la salud, un proyecto que agregó a la Universidad los programas de Medicina y Enfermería. Así, en 1967 ya la Facultad de Ciencias de la Salud atendía estudiantes en sus cinco programas profesionales desde tres departamentos especializados. El campus central fue acompañado por el de esta Facultad, ubicado junto al Hospital Universitario Ramón González Valencia.

La creación del programa de Trabajo Social (1967) y la adopción del régimen administrativo de seis divisiones agrupadoras de departamentos, según los lineamientos del Plan Básico, cambió el modelo administrativo europeo por el modelo norteamericano que asesoraron expertos de las Universidades de California, Kansas State Teacher College y otras. Este fue también el tiempo de las protestas estudiantiles, organizadas por AUDESA y animadas por el espíritu de la Revolución Cubana de 1959 y la crítica al pacto bipartidista del Frente Nacional. Pero este fenómeno de perturbación social, que recorrió todas las universidades públicas del país, no detuvo la expansión de la oferta de programas. En 1970 se creó el programa de Ingeniería de Sistemas y la Licenciatura en Idiomas, y tres años después las Licenciaturas en Matemáticas y Biología.

La década de los años setenta estuvo definida por la ejecución de los diez programas del primer Plan de Desarrollo diseñado por la Oficina de Planeación, financiado por un crédito del BID. Durante las rectorías de Neftalí Puentes, Carlos F. Guerra, Roberto Jaimes, Santiago Pinto y Cecilia Reyes, la Universidad ejecutó ese Plan y fueron construidos nuevos edificios, siendo el más notable de todos el Auditorio Luis A. Calvo. La Facultad de Ciencias Humanas y Educación, que incluyó al departamento de Artes, completó la universalidad de las ciencias y de las profesiones que hicieron de la UIS una auténtica universidad. En 1973, al cumplir sus primeros 25 años de vida institucional, la Universidad recibió del Gobierno Nacional la Cruz de Boyacá en el grado de cruz de plata. Un Comité de Ciencias y Tecnología, creado al comenzar esta década, terminó convirtiéndose en la actual Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia. Aunque la sede de esta institución fue trasladada a Bogotá, su influencia se siente en nuestros días en el acompañamiento del proyecto del Centro interactivo de las Ciencias que se encuentra en construcción. El Plan de Desarrollo, ejecutado en un ambiente de crónica ruptura de la normalidad del trabajo escolar por los movimientos estudiantiles, pudo mostrar sus mejores resultados al final de la década: la planta de profesores había aumentado de 276 a 433 personas, la matrícula estudiantil había pasado de 2.664 a 4.547 jóvenes, la oferta de carreras profesionales había llegado a 23, las construcciones llegaron a 46.189 metros cuadrados y la colección de la Biblioteca había ascendido a 55.000 volúmenes.

La década de los años ochenta se inició con el nuevo marco de acción establecido por el Decreto Ley 80 de 1980, que obligó a una nueva reforma administrativa y a ampliar el especto de los programas profesionales: Geología (1982), Física (1983), Diseño Industrial (1985), Música (1985) e Historia (1987). En 1981 se creó el Instituto de Asesorías y Servicios Especializados para fortalecer la función de

extensión universitaria al igual que varios centros de asesoría, investigación en pulpa y papel, alimentos, etc. La formación profesional recibió un nuevo aporte con la reforma de las humanidades adelantada por la administración de Orlando Díaz Gómez. Bajo la rectoría de Jaime Luis Gutiérrez se abrieron los Centros Regionales de Educación a Distancia, los cuales terminaron por crear el actual Instituto de Educación a Distancia, encargado desde entonces de los programas de tecnología (empresarial, agropecuaria, regencia de farmacia, documentación) y posteriormente del segundo ciclo en Gestión Empresarial, Tecnología Jurídica y Bellas Artes. Así mismo se creó en 1985 el Instituto de Programas Interdisciplinarios para la Atención Primaria de la Salud (PROINAPSA). A partir de la rectoría de Rafael Serrano Sarmiento comenzó a hablarse del "crecimiento vertical", lo cual significaba el tránsito a los programas de especialización, maestría y doctorado. La Facultad de Salud inició esta oferta con sus posgrados en Patología (1981), Anestesiología (1982), Ginecología (1983), Medicina Interna (1984), Cirugía (1989) y Administración de Servicios de Salud (1989). Al final de la década se habían creado 7 especializaciones y 7 maestrías. Las necesidades de formación del profesorado en técnicas didácticas obligaron a crear el Centro para el Desarrollo de la Docencia (1982), y las demandas de investigación se resolvieron con un convenio firmado con el BID y el ICFES para la dotación de los laboratorios.

Este es el espacio que se reorganiza y fortalece en la administración de Jorge Gómez Duarte ya sobre la década de los 90, pues un nuevo impulso renovador se logra mediante la creación del Programa de Regionalización que sitúa proyectos educativos presenciales en el Socorro, Barbosa, Málaga y Barrancabermeja, con sedes propias que permiten un acercamiento del Proyecto educativo a las principales Provincias de Santander. Así mismo, se amplió la cobertura mediante programas de educación continua y presencialidad concentrada con los cuales se logró una cobertura en 17 departamentos del país.

En el campo de la investigación se fortalece la ejecución de proyectos con financiación externa pasando de 35 proyectos en 1993 a 77 en el 2000. Así mismo se incrementa paulatinamente el número de centros y grupos de investigación que logran ser escalafonados por COLCIENCIAS en las diversas categorías, llegando a tener 50 en el año 2002.

Se propició también la articulación del sector empresarial con grupos de Investigación mediante la creación de las Corporaciones de Corrosión, Asfaltos, Alimentos, Desarrollo Tecnológico del Gas, El Centro de Innovación Tecnológica, La Incubadora de Empresas "Bucaramanga Emprendedora" y el Instituto de Investigaciones Biomédicas. También se profundizó en la parte investigativa mediante la constitución de los Centros de Investigación en Biotecnología Industrial, Minerales, Biohidrometalurgia y Medio Ambiente, Desarrollo Productivo de Alimentos, Catálisis, Enfermedades Tropicales e Investigaciones Históricas Regionales, entre otras. Durante la gestión del rector Gómez Duarte se da inicio a

los procesos de autoevaluación de programas con fines de acreditación, logrando tener al final de su periodo 8 programas con acreditación de alta calidad. Un tercer movimiento de crecimiento de los campus universitarios se realizó en esta década con la sede Guatiguará en el municipio de Piedecuesta, destinada a la investigación, y la sede Bucarica, donde básicamente funcionan programas de extensión.

El crecimiento de los programas de ciencias y de profesiones desbordó en la década de los noventa el esquema administrativo de los departamentos, adoptándose el régimen de las escuelas, intentando centralizar los servicios de enseñanza, investigación y extensión en unidades temáticas especializadas. Esta reforma dejó a salvo las cinco facultades (Ciencias, Ciencias Humanas, Ingenierías Físico-Mecánicas, Ingenierías Físico-Químicas, Salud) que hoy en día agrupan cerca de tres decenas de escuelas. Bajo el espíritu de la Ley General de la Educación Superior (Ley 30 de 1992), la Universidad revisó su misión y todos sus reglamentos internos durante la década de los años noventa, preparándose para la acreditación de sus programas. Pero esta década de crisis fiscal del Departamento de Santander trajo consigo la drástica reducción de los aportes territoriales, con lo cual la financiación de sus actividades e inversiones pasó a depender cada vez más de los aportes del Ministerio de Hacienda, de la gestión de los recursos que le generan todas sus actividades y de la estampilla departamental que lleva su nombre. En 1995 ya la matrícula había sobrepasado la cifra de diez mil estudiantes, de los cuales las dos quintas partes eran mujeres. Al finalizar esta década, las bibliotecas y el Archivo Histórico Regional administraban unos fondos cercanos a los cien mil volúmenes. Durante la administración de Miguel José Pinilla se reanudó la vinculación de profesores a la planta de personal a fin de atender el incremento de la demanda de docencia, principalmente como efecto de la ampliación de cobertura que se había dado en los años anteriores.

Al comenzar el siglo XXI, la UIS sigue siendo la universidad más importante de la región oriental de Colombia, reconocida por la tradicional calidad de sus programas y por los esfuerzos de gestión de sus recursos financieros liderados por su actual rector Álvaro Beltrán Pinzón, recursos que durante toda su historia fueron los más escasos en el grupo de las cinco universidades públicas más importantes del país. Hoy la UIS quiere ratificar y dar cuenta de su calidad ante la sociedad a la cual se debe, mediante el proceso de Autoevaluación para el logro de su Acreditación Institucional.

La cultura

De cara a los asuntos de la cultura, la Universidad dispone de la División Editorial y de Publicaciones encargada de atender la divulgación de su producción científica e intelectual, en aras de participar a la comunidad los resultados de las

investigaciones y de la reflexión crítica que se genera en el quehacer de la vida académica. Las políticas editoriales también están pensadas en el sentido de avanzar hacia la reconstrucción y valoración de nuestra memoria cultural y, ahora, con la creación de la Revista Santander se busca generar un espacio de escritura múltiple que de cuenta de la complejidad de nuestra vida intelectual y se consolide en el lugar en el que se pueda expresar con libertad el talento de la región y del país.

Igualmente la UIS se constituye en un espacio abierto para que la ciudadanía pueda participar de la permanente actividad que en los distintos escenarios universitarios se ofrece en torno a las más diversas expresiones culturales y artísticas, sobresaliendo de manera especial el Auditorio Luis A. Calvo, el mejor y más importante escenario cultural del nororiente colombiano. De esta manera, la Universidad Industrial de Santander cumple su papel esencial de una participación permanente en el disfrute de los altos bienes de la cultura como una contribución esencial a la civilización en esta región del país. El Festival Internacional de Piano, por ejemplo, que este año ya llegó a su vigésima segunda edición, se ha constituido en un evento de la más alta significación e importancia para la Universidad, la Ciudad, el Departamento y el País, al ser parte de uno los rituales que la comunidad espera anualmente para su deleite y enriquecimiento estético.

Situación de futuro

Ahora bien, para dar cumplimiento a cabalidad con la ingente tarea científica, académica y cultural que se realiza en la UIS, se cuenta con el apoyo del Estado y con el aporte que se genera al interior de la Universidad, gracias al esfuerzo propio y sostenido de su comunidad universitaria, siempre atenta a prestar el mejor servicio a una Institución que todos sienten como parte fundamental de su existencia: La Universidad Industrial de Santander, un proyecto de vida en el que todos sus integrantes y la sociedad colombiana se encuentran comprometidos.

Con todo lo soñado y realizado hasta el momento, lo que se manifiesta ostensiblemente en el devenir de esta historia de la Universidad Industrial de Santander es un crecimiento sostenido con calidad y eficiencia, un avance hacia la profundización sin perder el sentido de su pertinencia social que se da en sus programas de maestría y doctorado y un reconocimiento a la alta calidad de sus programas, tal como lo destaca la acreditación de la mayoría de los mismos y la Acreditación Institucional conferida por el término de 8 años por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 2019 de junio 3 de 2005, que hoy nos ratifica entre las mejores Universidades con las que cuenta la Nación para la buena educación de la sociedad.

Estos son los resultados de una buena historia construida con tesonera voluntad por una comunidad siempre consciente de la fortaleza de una Institución que nació para cosas grandes. Ese es el horizonte hacia el cual hemos avanzado paso a

paso para darle forma a su espíritu de grandeza y al talante científico de una tarea que hoy por hoy es el más grande bien público que redime la región. Es así como hemos avanzado hasta ubicarnos en esta situación de futuro promisorio. Así lo delata la estabilidad financiera que hemos logrado; ese es el indicativo que se vislumbra desde la renovación generacional de nuestra planta docente; esa es la imagen que salta a la vista con la renovación arquitectónica que hoy enriquece con nuevas construcciones el campus universitario; eso es lo que emerge de las políticas de Extensión que buscan un mayor arraigo de la vida institucional en los distintos ámbitos de nuestra comunidad; ese es el horizonte que se avizora con la enérgica proyección de nuestra Investigación para que el conocimiento sea cada vez más propio y más apto para el entendimiento de nuestros modos de ser y del rumbo de nuestro procesos de desarrollo sostenible; en fin, esta es la Universidad en la que todos nos debemos sentir como en casa, pues ahí está el abrigo del saber que siempre trae las buenas esperanzas para el mejor futuro de de la vida de esta región y del país entero.

Misión

La Universidad Industrial de Santander es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

Visión

La Universidad Industrial de Santander es una institución de educación superior estatal y autónoma, financiada por el Estado, comprometida con la defensa de un estado social y democrático de derecho y de derechos humanos y la proposición de políticas públicas que garanticen el acceso de la población a condiciones de vida digna.

La UIS es actor principal del desarrollo económico, social y cultural de la región y ejemplo de democracia, convivencia, autonomía y libertad responsable. Es lugar de consulta sobre las tendencias y desarrollos en el campo de las ciencias, los avances tecnológicos, las necesidades y oportunidades del mundo del trabajo y los deseos de bienestar de la comunidad.

La vigencia social de la universidad se manifiesta en su participación activa en Organismos de planificación local, regional y nacional, en agrupaciones de participación ciudadana para la proposición y el seguimiento de políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural. En el fortalecimiento de sus relaciones con los sectores políticos, sociales y generadores de bienes y servicios que propendan por el bien común, en el marco de la conveniencia institucional. En la integralidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, los cuales están formados en el espíritu científico. En la apropiación y el ejercicio de los derechos humanos universales y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales correspondientes a la práctica de la ciudadanía y en el ejercicio de una conducta profesional solidaria con la construcción de la nación colombiana.

Es sitio obligado de referencia y consulta para proponer o evaluar las alternativas de solución a los problemas prioritarios de la comunidad, y su contribución es ampliamente valorada como insumo crítico para continuar avanzando en la construcción de una sociedad en donde la equidad, la justicia, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos y la naturaleza, sean los pilares del desarrollo humano sostenible en el marco de una cultura de paz.

Es líder del desarrollo científico en bio-ingeniería, fuentes alternas de energía, petroquímica y carboquímica, nuevas opciones para uso de combustibles, nuevos materiales y tecnologías de materiales compuestos, aprovechamiento y uso sostenible de la biodiversidad, promoción de la salud, prevención y control de las enfermedades de mayor ocurrencia, estímulo y acompañamiento a procesos de organización comunitaria orientados al desarrollo social y cultural, y mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles. Mantiene como líneas transversales la investigación en electrónica, telecomunicaciones, informática y ciencia y tecnología del medio ambiente. Promueve el desarrollo de la literatura y las artes. En todas sus Escuelas, Centros e Institutos, los miembros de la comunidad universitaria actúan como docentes-investigadores y se mantienen interconectados con grupos de pares académicos que cooperan local, nacional e internacionalmente.

Ofrece, desde la región nororiental al país, formación permanente de alta calidad y pertinencia social, propendiendo por la equidad en el acceso, con fundamento en el mérito académico. Sostiene intercambios y pasantías de profesores y estudiantes con Universidades extranjeras de alta calidad y presenta una amplia oferta de programas presenciales e interactivos mediante tecnologías para la educación virtual.

Es una organización inteligente capaz de adaptarse con eficacia a la velocidad de los cambios y a las necesidades emanadas del entorno. Recibe del Estado los recursos suficientes para adelantar sus funciones de investigación, formación y proyección social, en reconocimiento a su calidad, a los resultados presentados anualmente ante la sociedad y a sus políticas de eficiencia en la utilización de los

recursos. Invierte sus rentas propias para fortalecer su posición de excelencia en el medio universitario.

ESTRUCTURA FISICA

El quehacer universitario se desarrolla, actualmente, en ocho sedes: tres en Bucaramanga (campus principal, Facultad de Salud y Bucarica), una en Piedecuesta, una en Barbosa, una en Barrancabermeja, una en Málaga y una en el Socorro.

En Bucaramanga, el campus universitario principal, ubicado en un área de 337.000 metros cuadrados en la zona nororiental de la meseta, alberga los edificios de las Facultades de Ingenierías, Ciencias y Humanidades; Bienestar Universitario, Dirección General de Investigaciones, Biblioteca Central y oficinas administrativas. Además, diversos auditorios, talleres, laboratorios, museos, canchas deportivas y zonas verdes.

La Facultad de Salud, con un área de 9.500 metros cuadrados se ubica en otro sector de la Ciudad. Las Escuelas de Medicina, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Fisioterapia, Enfermería y Nutrición; además del Instituto de Programas Interdisciplinarios en Atención Primaria de la Salud PROINAPSA, y el Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales CINTROP, son algunas de las Unidades Académicas y Administrativas y dependencias que tienen asiento en esta sede. Igualmente, se encuentra allí la Biblioteca Médica, los Auditorios Luis Carlos Galán Sarmiento y Fundadores y el edificio Roberto Serpa Flórez.

El edificio de la Sede Bucarica, fue diseñado por el arquitecto español Germán Tejeiro de la Torre y se inauguró como Hotel Bucarica el 10 de diciembre de 1945. El Consejo de Monumentos Nacionales del Ministerio de Cultura lo declaró Monumento Nacional mediante resolución No 002 del 12 de marzo de 1982, por su antigüedad, autenticidad, singularidad, representatividad, valor estético, arquitectónico, histórico y documental como bien inmueble en la región Santander. Su utilización como hotel terminó a finales de 1999, fecha a partir de la cual se convierte en sede empresarial y cultural de la Universidad Industrial de Santander, albergando en su interior a algunas dependencias universitarias, como es el caso de: la Dirección de Extensión; las emisoras universitarias UIS Estéreo y UIS A.M.; el Centro de Estudios Regionales; la Oficina de Control Interno Disciplinario; el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho; los salones Santander, Hormiga y Río de Oro; la sala de exposiciones Macaregua, así como también algunas corporaciones en convenio con el sector productivo.

En Piedecuesta, más exactamente, en el Valle de Guatiguará (75.000 metros cuadrados, de área), se encuentra el polo de investigaciones de la Universidad. Allí opera la Corporación para la Investigación de la Corrosión, el Laboratorio de Investigaciones y las aulas del Postgrado en Microbiología Industrial, un auditorio,

laboratorios de biohidrometalurgia, reología, catálisis, plasma, caracterización de materiales y análisis térmico diferencial; la granja, y los cultivos que estimulan la imaginación y creatividad de los estudiantes de los programas en Tecnología Pecuaria y en Tecnología Agrícola.

En Barbosa se encuentra otra de las sedes de la universidad con una extensión de 1653 metros cuadrados. La sede de Barbosa cuenta con 8 aulas, 1 salón múltiple, 1 aula multimedia, 1 biblioteca, 1 laboratorio de informática y 1 laboratorio de química.

En el Socorro se construyó una sede de la universidad con una extensión aproximada de 11.000 metros cuadrados. Esta sede cuenta con 1 laboratorio de física, circuitos eléctricos y sistemas digitales, 1 laboratorio de química, 4 salas de informática, 1 biblioteca, centros de estudio, 21 aulas de clase con capacidad promedio de 45 estudiantes por aula, 1 aula especial con capacidad para 60 personas y dotación de equipos para proyección, 1 aula múltiple con capacidad de 150 personas, 1 sala para el desarrollo del Centro Halley de astronomía, 1 almacén para elementos deportivos, diversas áreas deportivas, 10 oficinas de administración interconectadas mediante enlaces de fibra óptica, y zonas de bienestar como cafetería estudiantil, cafetería administración, sala de profesores, parqueadero de motos y vehículos, zonas verdes, peatonales y parque, teatro al aire libre con capacidad para 800 personas y 57 baños distribuidos en 3 baterías.

Málaga es otro de los municipios del departamento en donde la UIS ha establecido otra de sus sedes. Para prestar sus servicios, la sede posee 10 aulas con capacidad para 40 estudiantes, 9 laboratorios (Física, Química con un cuarto pequeño para reactivos, Leches, Biología, Suelos, Anatomía Animal, Maderas, Fotointerpretación y Silvicultura), 1 sala de cómputo, 1 sala de internet, 1 biblioteca, 2 salas de lectura, 1 sala de profesores, 1 sala de dibujo, 1 centro de estudios forestales y ambientales, 2 salas de proyecciones dotadas con medios audiovisuales y un auditorio.

En Barrancabermeja la planta física la constituye un moderno edificio que consta de 27 aulas dotadas, 4 laboratorios, 3 salas de cómputo, además del edificio de la biblioteca Alejandro Galvis Galvis.

2. DELIMITACIONES CONCEPTUALES.

Es oportuno, para comenzar, hacer referencia a algunas nociones que contengan elementos particularmente significativos y que permitan orientar el presente trabajo hacia unas definiciones más claras y coherentes.

2.1 CONCEPTO DE UNIVERSIDAD SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Del latín. universītas, -ātis

Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc.

La universidad tradicional se basa en tres pilares: la docencia, la investigación y la extensión (relación con la sociedad).

"Universidad" en su origen no indicaba un centro de estudios sino una agremiación o "sindicato" o asociación corporativa que protegía intereses de las personas dedicadas al oficio del saber.

Entendida la Universidad como generadora del saber, se le atribuyó el carácter de "Alma Mater" en el sentido de engendrar y transformar al hombre por obra de la ciencia y el saber. La palabra "Universidad" procede del latín UNIVERSITAS, nombre abstracto formado sobre el adjetivo UNIVERSUS-A-UM ("todo", "entero", "universal"), derivado a la vez de UNUS-A-UM ("uno").

En el latín medieval UNIVERSITAS se empleó originariamente para designar cualquier comunidad o corporación considerada en su aspecto colectivo. Cuando se usaba en su sentido moderno denotando un cuerpo dedicado a la enseñanza y a la educación requería la adición de un complemento para redondear su significado.

2.2. CONCEPTO DE UNIVERSIDAD SEGÚN LA LEY 30 DE 1992.

Este concepto, se encuentra en el Capítulo IV de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 16. Son Instituciones de Educación Superior:

- a) Instituciones técnicas Profesionales.
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
- c) Universidades.

En el artículo 19 dice. Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley, además se debe contar con experiencia en investigación científica de alto nivel, Programas académicos y además programas en Ciencias Básicas.

La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Y son las Universidades las encargadas en despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

2.3. CONCEPTO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA; UNA MIRADA DESDE LA FILOSOFIA POLITICA.

Desde la filosofía política, hay dos nociones que se consideran centrales en el debate actual sobre la educación superior: la autonomía universitaria y la pertinencia social de la universidad. Ambas nociones pueden, en una primera aproximación, rivalizar entre sí: la autonomía consiste en el libre ejercicio de la enseñanza y de la investigación universitaria, fuera de todo constreñimiento externo vinculado a fines ideológicos, políticos o económicos; a su vez la pertinencia social relaciona a la educación superior con la sociedad planteando la necesidad de una evaluación externa en términos de expectativas y logros públicos. Es necesaria Para ello en la doble dimensión de la libertad, como ausencia de coerción externa y como legislación. La universidad ejerce acciones político-académicas que se relacionan, por un lado, con la regulación de las enseñanzas e investigaciones que imparten sus miembros, y por otro, con la protección del espacio del saber superior ante el estado y la sociedad. La universidad es por ende un órgano de acción y decisión que cobija y a la vez trasciende la libertad de la enseñanza e investigación. Este órgano de acción será llamado autónomo en un sentido académico puro si los profesores son elegidos por concurso y su forma de enseñanza e investigación carece de coerción externa, y será llamado autónomo en un sentido político si su forma de gobierno es el autogobierno. Además el autogobierno universitario será democrático si se constituye a partir de la elección periódica de los directivos mediante participación de los claustros de profesores, estudiantes y graduados. En consecuencia, la autonomía de la institución universitaria parece poder desdoblarse en un sentido estrictamente académico, en torno de la libertad de enseñanza e investigación y

del concurso habilitante, y en un sentido político, en torno del autogobierno universitario.

La autonomía es así un ideal de gobierno que regula la vida institucional de la universidad y que toma cuerpo parcialmente en el espacio real y simbólico que la Universidad puede negociar con el Estado para amparar la libertad de enseñanza e investigación y defender el carácter social y libre del saber universitario.

2.4 LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA SEGÚN LA LEY 30 DE 1992.

Artículo 3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de su suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

La autonomía Universitaria dentro de la Ley 30 de 1992, se encuentra desarrollada en el Capítulo VI. Autonomía de las Instituciones de educación Superior, en su artículo 28 y 29. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, además.

La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Es propia de las instituciones de Educación Superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la Ley.

2.5 LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA SEGÚN LA CARTA POLITICA DE 1991.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

2.6 CONCEPTO DESDE LA TEORIA ARISTOTELICA, SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO

Una de las teorías más antiguas al espacio público se le reconoce a Aristóteles, ya que este reconoce al espacio público como el espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar respuestas y así elegir la mejor decisión, se dislumbra así el lugar político donde concurrían los hombres libres para evaluar sus propuestas.

En la actualidad el concepto ha evolucionado, ya que este tiene carácter polifacético al que incluye incluso los andenes hasta los escenarios donde concurren todos los individuos donde se reconocen en él y se definen en virtud de él.

En ese orden de ideas, el espacio urbano, es donde se cumple una función en el paisaje de las ciudades; los espacios abiertos, son donde las personas concurren a caminar, pasear, montar en bicicleta o a caminar, son estos los lugares de encuentro y de participación de la vida en comunidad; los espacios privados son sobre el cual se ejerce un dominio mediante la propiedad una persona o un grupo de personas determinadas cuyo acceso es negativo o limitado como la vivienda o techo, además, todos aquellos espacios que tienen acceso limitado como los lugares de trabajo, oficinas y fabricas; también existe el espacio privado colectivo o de uso abierto al público como los lugares de feria, coliseos, restaurantes, bares, clubes de recreación, mercados públicos, etc.

Ahora bien, hecho el anterior análisis de lo que es el espacio público y de su uso en relación con la comunidad, observamos que no solo en los espacios públicos abiertos concurren los individuos para identificarse con él, sino también, el espacio privado colectivo es el lugar de encuentro donde los individuos se identifican y se sienten relacionados con este espacio a pesar de ser un espacio privado, este espacio presta un uso de espacio abierto al público y es equiparado al espacio público del que Aristóteles señalaba como lugar de concurrencia para compartir y evaluar propuestas y también identificarse dentro de él.

2.7 CONCEPTO, SENTIDO Y ALCANCE DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL ESPACIO PÚBLICO EN COLOMBIA.

Para los constituyentes que redactaron la Carta Política de 1991, consideraron necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión fue y resulta compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiramos a vivir los colombianos. Es así que una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos fundamentales, sociales y colectivos como son:

- la libertad de locomoción (artículo 24 C.P.)
- el derecho a la recreación (artículo 52 C.P.)
- el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.) y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes.
- Una de las formas en las que se materializa la democracia participativa (artículos 1º, 2º, 3º, 40, 79, 103 C.P.) que sustenta la estructura del Estado colombiano es la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente (artículo 39 C.P.).

El espacio público es, entonces, el lugar de acceso en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos.

Es por ello que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización.

2.8 EL ESPACIO PÚBLICO SEGÙN LA CARTA POLITICA DE 1991.

La Constitución Política consagra, en su artículo 82 y 88, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, que además hace parte de los derechos colectivos, también llamados de tercera generación. Para definir el espacio público, se puede comprender como aquellas partes del territorio que pueden ser objeto de disfrute, uso y goce de todas las personas de un determinado territorio con finalidades de distinta naturaleza, que se encaminen a permitir la satisfacción de las libertades públicas y los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico.³

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

2.9 CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO SEGÙN LA LEY 9 DE 1989

Este concepto se halla, en el Capitulo II DEL ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 5o. Entiéndase por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro

³ Corte Constitucional. Sentencia T- 499. MP. Alejandro Martínez Caballero.

de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARAGRAFO. Parágrafo adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

2.10 PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA SEGÚN LA SENTENCIA T- 900 DE 1999.

Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse. Al respecto la Corte ha dicho:

"Este principio, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada, pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una

actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política".

Lo anterior no significa que las autoridades están impedidas para adoptar modificaciones normativas o cambios políticos para desarrollar planes y programas que consideren convenientes para la sociedad. La aplicación del principio de la buena fe lo que significa es que la administración no puede crear cambios sorpresivos que afecten derechos particulares consolidados y fundamentados en la convicción objetiva, esto es fundada en hechos externos de la administración suficientemente concluyentes, que dan una imagen de aparente legalidad de la conducta desarrollada por el particular.

3. LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN CONFRONTACION CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL DEBIDO PROCESO, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

3.1 PROBLEMA JURIDICO.

¿EN EJERCICIO DE SU AUTONOMIA LAS UNIVERSIDADES AL GOZAR DE LIBERTAD PARA DETERMINAR CUALES HABRAN DE SER SUS ESTATUTOS Y DEFINIR SU REGIMEN INTERNO PUEDEN ESTAS VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL DEBIDO PROCESO, AL LIBRE DESARROLLO DE PERSONALIDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA AL DEFINIR SUS REGLAMENTOS?

3.2. EXAMEN JURISPRUDENCIAL

Visión Formal	Línea Jurisprudencial	Visión Social
<p>Por lo que respecta a la educación superior, el artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo.</p>	<p>T- 492/92 T- 425/93 T- 538/93 T- 573/93 T- 002/94 T- 061/95 T- 006/96 T- 180/96 T- 585/99</p>	<p>Las universidades, a través de la formación, la investigación y la extensión, aseguran el vínculo entre la creación y difusión sistemáticas de cultura en el país y la creación y difusión sistemáticas de cultura en el mundo. Deben ser académica y administrativamente autónomas para garantizar su función crítica y su necesaria vocación universalista.</p>

	T- 026/00	
	T- 182/01	
	T- 024/04	
	T- 925/07	

El estudio se realizó partiendo de la sentencia T-254/07 por ser uno de los más recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en éste tema. Se identifica las siguientes sentencias como precedentes: T- 492/92, T- 425/93, T- 538/93, T- 573/93, T-002/94, T- 061/95, T- 006/96, T- 180/96, T-585/99, T- 026/00, T- 182/01, T- 024/04, T-925/07

También se encontró que hacían remisión en concordancia al tema correspondiente a la investigación, las siguientes sentencias:

SENTENCIA. T- 002/92, T-492/92, T-123/93, T-172/93, T-187/93, T-425/93, T- 506/93, T-538/93, T-573/93, T-002/94, C-109/94, T-156/94, C-195/94, C-299/94, T- 061/95, T-257/95, T-286/95, C-006/96)

ALCANCE DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

SENTENCIA T-579/98, SU.667/98, T-774/98, T-496/00,,C-1435/00, C-1504/00, C- 1509/00, C-008/01, C-1053/01, C-829/02, C-810/03, T-1227/03, C-926/05, T- 299/06, T-586/07)

CONCEPTO Y LÍMITES DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

SENTENCIA. T-023/06

DEFINICION DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

SENTENCIA T-513/97, T-310/99, T-674/00, T-870/00, T-634/03, C-926/05

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN RELACION CON LA FACULTAD QUE TIENEN LAS UNIVERSIDADES PARA SU REGLAMENTACION INTERNA.

SENTENCIA T-515/95, T-1317/01, T-1228/04, T-933/05

FINALIDAD DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

SENTENCIA T-180/96, C-368/99, C-829/02, T-361/03, T-380/03, T-156/05, T-457/05

FUNDAMENTOS DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

SENTENCIA T-756/07

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

SENTENCIA C-810/03

LIMITES A LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

SENTENCIAST-187/93, T-237/95, C-420/95, T-512/95, T-515/95, T-180/96, T-184/96, T-196/96, T-301/96, T-513/97, C-589/97, C-053/98, T-647/98, T-649/98, T-310/99, T-500/99, T-585/99, T-974/99, T-026/00, C-560/00, T-674/00, T-870/00, C-1435/00, T-182/01, T-460/02, T-925/02, T-1109/02, T-380/03, T-391/03, C-810/03, T-024/04, T-806/05, T-1308/05, T-254/07

NATURALEZA DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

SENTENCIAS. T-574/93, T-184/96, T-695/96, T-254/07)

NATURALEZA Y REGIMEN ESPECIAL DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

SENTENCIA. C-560/00

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA NO ES ABSOLUTA.

SENTENCIAS. T-672/98, T-774/98, T-098/99, C-517/99, T-496/00, T-669/00, T-1288/00, C-1435/00, C-1509/00, C-008/01, T-182/01, C-829/02, C-918/02, C-121/03, T-361/03, T-380/03, T-024/04, T-1228/04, T-457/05, C-926/05, C-926/05, C-926/05, T-1308/05, C-452/06, T-767/07

POTESTAD DE EXPEDIR REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

SENTENCIA. T-299/06

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

SENTENCIA (T-431/06)

El tema que corresponde al análisis del problema jurídico, aparece en la sentencia T- 299/06 de forma constante, por lo tanto se considera la sentencia fundante. Se establece como sentencia Hito T- 492 de 1992, en esta sentencia da claridad al tema planteado “En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados”

3.3. ESTUDIO DEL CASO

Realizada la lectura y el análisis jurisprudencial de cada una de las sentencias tenidas en cuenta para desarrollar el estudio, por considerarlas las más relevantes en cuanto al tema en cuestión y sin desconocer con esto la existencia de otras que

lo abordan, se hará el estudio del caso, tomando como parámetros el principio constitucional de la Autonomía universitaria para que las instituciones de educación superior gocen de libertad para determinar cuales serán sus estatutos y definir su reglamento interno y de otro lado vulneración de los derechos fundamentales a la educación, al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, por partes de los entes educativos de educación Superior amparándose en el principio constitucional de la Autonomía Universitaria.

La Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces con relación al problema jurídico planteado, es así como la Corte Constitucional ha tomado una posición. La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversos fallos acerca del derecho a la educación, señalando que su importancia radica en que este es un factor generador de desarrollo humano⁴. Es el medio a través del cual la persona accede al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás valores de la cultura, logra su desarrollo y perfeccionamiento integral y realiza los principios de dignidad humana e igualdad, pues en la medida en que a todas las personas se les brinde las mismas posibilidades educativas, gozarán de iguales oportunidades en el camino de su realización personal e integral dentro de la sociedad. De igual manera, se ha sostenido que sus fines generales se materializan en el servicio a la comunidad, la búsqueda del bienestar general, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Dentro de ese ámbito, ha señalado la corte que la Carta Política dota a la educación de un contenido específico que se materializa a través distintos artículos de la Carta, a saber: en el artículo 26, que consagra la libertad de escoger profesión y oficio, en el artículo 27, que consagra la libertad de enseñanza, en el artículo 67, que define la educación como un derecho deber y un servicio público que cumple una función social, en el artículo 68, que autoriza a los particulares a fundar centros educativos en concordancia con el derecho de autonomía privada y de libertad de empresa, en el artículo 69, que consagra el principio de autonomía universitaria, en el artículo 70, que le impone al Estado el deber de garantizar el acceso y promoción de la cultura y, en fin, en todas las demás disposiciones superiores que hacen parte de la llamada "Constitución Cultural".

Adicionalmente, ha precisado la Corte que la educación, en el contexto del orden jurídico, político y social imperante, se constituye igualmente en un presupuesto básico de efectividad de otros derechos, principios y valores constitucionales⁵, tales como el trabajo y el mínimo vital, ya que una vez la persona ha completado

⁴ Cfr Sentencias T-002 de 1992, T-573 de 1995 y C-114 de 2005.

⁵ Cfr, entre otras, las Sentencias T-807 de 2003 y T-236 de 1994. En el mismo sentido pueden consultarse las Sentencias T-373 y T-712 de 1996 y C-461 de 2004.

su formación superior en el área del conocimiento y de la ciencia escogida, adquiere las condiciones necesarias para acceder al campo laboral y para brindarse a sí misma y a su núcleo familiar unas condiciones dignas de subsistencia.

Así entendido, la jurisprudencia constitucional, en completa sintonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le ha otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata, inherente al ser humano, que como tal debe ser garantizado, promovido y respetado sin que resulte admisible proponer, respecto de su dimensión más íntima o ámbito irreductible de protección, ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.

En las sentencias T-974 de 1999 y T-925 de 2002, entre muchas otras, se detallaron como características esenciales del derecho a la educación, en armonía con los pronunciamientos de la propia Corte, los siguientes elementos:

La educación por su naturaleza fundamental, es objeto de protección especial del Estado; de ahí que, la acción de tutela se estatuye como mecanismo para obtener la respectiva garantía frente a las autoridades públicas y ante los particulares, con el fin de precaver acciones u omisiones que impidan su efectividad.

Es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad (C.P., arts. 26, 13 y 16), así como de la realización de distintos principios y valores constitucionalmente reconocidos, referentes a la participación ciudadana y democrática en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, al pluralismo, a la tolerancia, al respeto de la dignidad humana, a la convivencia ciudadana y a la paz nacional.

La prestación del servicio público de la educación se erige, como consecuencia de las anteriores características, en fin esencial del Estado social de derecho colombiano.

El núcleo esencial del derecho a la educación está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso al sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”⁶, así como de permanecer en el mismo⁷.

Por último, en virtud de la función social que reviste la educación, se configura como derecho-deber y genera obligaciones recíprocas entre los actores del proceso educativo.⁸

⁶ Ver la Sentencia T-534/97.

⁷ Ver la Sentencia T-329/97, entre otras.

Asimismo, es válido mencionar que, además de los anteriores desarrollos jurisprudenciales, el carácter fundamental del derecho a la educación ha sido reconocido expresamente por la Comunidad Internacional reunida en Viena, en 1993, durante la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos cuyo resultado fue una declaración conjunta de reconocimiento a la integralidad de los Derechos inalienables de la persona, en su triple condición de universales, indivisibles e interdependientes; asimismo, los instrumentos internacionales de DDHH suscritos por Colombia y los estándares creados por los organismos encargados de su interpretación y aplicación son contundentes en otorgar a este Derecho una clara relevancia como requisito sine qua non para la protección y garantía de sus pares.

3.4. SUBREGLA

Como subregla podemos determinar que el principio de autonomía universitaria es la capacidad que tienen los centros educativos de nivel superior, para autodeterminarse y para cumplir con la misión y objetivos que les son propios. De esta forma, la autonomía universitaria se fundamenta en la libertad que tienen las universidades para regular las relaciones que surgen en desarrollo de la actividad académica, pudiendo establecer un conjunto de disposiciones que regirán a su interior, en todos sus aspectos académicos, administrativos y financieros⁹. En el mismo sentido, se ha considerado que la autonomía universitaria es 'la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior'¹⁰.

De esta manera, las universidades encuentran respaldo en la escogencia y aplicación de las reglas que le permitirán establecer una estructura y unas pautas administrativas acordes con su ideología, para cumplir con sus fines académicos, y pudiendo de esta manera funcionar con plena autonomía. Con todo, este principio de autonomía universitaria no puede constituirse en un derecho autónomo y absoluto que desconozca las normas y pautas mínimas establecidas en la ley, respondiendo a circunstancias del entorno social en que se encuentra, adquiriendo responsabilidades frente a la sociedad y al Estado, ya que tiene por fundamento el desarrollo libre, singular e integral del individuo. En consecuencia, este principio encuentra sus límites en el orden público, el interés general y el bien común. Al respecto, la Corte, en sentencia T-515 de 1995, señaló

⁸ Ver la Sentencia T-527/95, entre otras.

⁹ Sentencia T-925 de 2002.

¹⁰ Sentencia T-310 de 1999.

“La autonomía universitaria de manera alguna implica el elemento de lo absoluto. Dentro de un sentido general, la autonomía universitaria se admite de acuerdo a determinados parámetros que la Constitución establece, constituyéndose, entonces, en una relación derecho-deber, lo cual implica una ambivalente reciprocidad por cuanto su reconocimiento y su limitación están en la misma Constitución. El límite a la autonomía universitaria lo establece el contenido Constitucional, que garantiza su protección pero sin desmedro de los derechos igualmente protegidos por la normatividad constitucional”.

Igualmente, en la sentencia T-310 de 1999, esta Corporación señaló algunos de los límites constitucionales de dicho principio, así:

“...la autonomía universitaria encuentra límites claramente definidos por la propia Constitución, a saber: a) la enseñanza está sometida a la inspección y vigilancia del Presidente de la República (C.P. arts. 67 y 189-21); b) la prestación del servicio público de la educación exige el cumplimiento estricto de la ley (C.P. art. 150-23). Por ende, la autonomía universitaria no excluye la acción legislativa, como quiera que ésta “no significa que haya despojado al legislador del ejercicio de regulación que le corresponde”¹¹, c) el respeto por los derechos fundamentales también limita la autonomía universitaria. A guisa de ejemplo encontramos que los derechos laborales¹², el derecho a la educación¹³, el debido proceso¹⁴, la igualdad¹⁵, limitan el ejercicio de esta garantía...”¹⁶.

Considerando que la autonomía universitaria no es una prerrogativa absoluta, y que la misma está circunscrita -en cuanto a su desarrollo y aplicación- al respeto por los derechos fundamentales, la Sala estima necesario reiterar las reglas relativas a la naturaleza jurídica que esta Corporación le ha reconocido a los reglamentos de los establecimientos universitarios, habida cuenta que el reglamento estudiantil es simultáneamente expresión de la autonomía universitaria y guía para resolver los conflictos sobre derechos fundamentales que puedan llegar a presentarse en el ámbito universitario.

En virtud de su autonomía, corresponde a las instituciones de educación estipular, con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria (directivos, docentes y estudiantes), un régimen interno, que normalmente adopta el nombre de reglamento, en el cual deben estar previstas las disposiciones que, dentro del respectivo establecimiento, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo administrativo como en el disciplinario. Razones de justicia y de seguridad hacen

¹¹ Sentencia C-188 de 1996.

¹² Sentencia C-06 de 1996.

¹³ Sentencia T-425 de 1993.

¹⁴ Sentencias T-492 de 1992 y T-649 de 1998.

¹⁵ Sentencia T-384 de 1995.

¹⁶ Sentencia T-310 de 1999.

menester que en el correspondiente reglamento se hallen contempladas con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar administradores, alumnos y profesores en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria¹⁷.

Sin embargo, el derecho de las instituciones universitarias a adoptar su reglamento, no es absoluto sino que se encuentra limitado. En efecto, "el derecho constitucional fundamental de la educación puede –y debe– ser regulado [por las instituciones de educación superior] pero no desnaturalizado".¹⁸

Tratándose del derecho a la educación, si para asegurar su ejercicio los reglamentos fijan requisitos y adoptan medidas que no lo restringen de modo injustificado, desproporcionado y arbitrario, entonces no puede afirmarse que por ese solo hecho se configura una violación del mismo o de aquellos que le son afines. En realidad, la violación se produce cuando los referidos requisitos, analizados a la luz de una situación particular y concreta, antes que buscar viabilizar u optimizar el derecho, apuntan a impedir u obstruir su legítimo ejercicio haciéndolo del todo nugatorio.

En este último evento, se está frente al fenómeno de la concurrencia o coexistencia de derechos. Por un lado, el derecho constitucional a la educación y, por el otro, el derecho a la autonomía de los centros educativos, materializado en las obligaciones previstas en el reglamento estudiantil y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento. Cuando estos dos derechos entran en conflicto y es posible su armonización, el juez debe proceder a realizar un juicio de ponderación a favor del derecho a la educación si la consecuencia del conflicto es su desconocimiento y negación. El propósito de la ponderación no es excluir o eliminar el derecho a la autonomía sino establecer una prelación a favor del derecho a la educación en aras de impedir que sea suspendido o negado indefinidamente.

Ahora bien, la educación, en su dimensión de derecho-deber, dentro del propósito de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo adecuado de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, permite que se exija a sus titulares el cumplimiento de los reglamentos académicos y que se les impongan las sanciones derivadas de su inobservancia. No obstante, la jurisprudencia ha precisando que la imposición de sanciones o de medidas restrictivas resulta constitucionalmente admisible, siempre y cuando éstas resulten razonables y proporcionadas al fin que persiguen, y su aplicación no conduzca a la negación de un derecho fundamental, en este caso, del derecho a la educación y de aquellos que le son afines y complementarios.

¹⁷ Cfr. Sentencias T-492 de 1992 y T-257 de 1995.

¹⁸ Sentencia T-612 de 1992.

Teniendo la educación el carácter de derecho fundamental, es claro que la inobservancia de las obligaciones académicas, disciplinarias o administrativas previstas en el reglamento, si bien pueden conducir a la imposición de las sanciones allí previstas, en ningún caso puede conllevar la afectación de su núcleo esencial, entendiéndose por tal, aquél “ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares”¹⁹ y que, por tanto, se entiende desconocido cuando el derecho “queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, dificultan irrazonablemente su ejercicio o lo privan de protección”²⁰.

En armonía con lo anterior, el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 Superior se aplica “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en las cuales deben considerarse también aquellas actuaciones de los entes universitarios autónomos, que si bien gozan de un estatus constitucional especial, ello no significa, como se ha venido diciendo, que se encuentren exentos del pleno respeto al ordenamiento jurídico que los rige, “es decir, tanto al conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales, como a las prescripciones contenidas en la ley.”²¹ Sobre este punto, en sentencia T-634 de 2004, la Corporación señaló:

“Para la Corte, el reconocimiento de la validez de las normas sobre debido proceso constituye una garantía para el ejercicio de los derechos constitucionales, legales y reglamentarios en el ámbito universitario. En este sentido, a pesar de que no existan normas en el reglamento que definan los contornos de esta garantía, por virtud del mandato de eficacia de los derechos y garantías constitucionales (artículo 2 Superior), las normas constitucionales pasan directamente a integrar el reglamento estudiantil. En este sentido, se puede afirmar que existe la obligación constitucional, de permitir el ejercicio de la garantía constitucional del debido proceso administrativo, en cabeza de las entidades universitarias y a favor de los estudiantes”.

Por otra parte, respecto de la interpretación que hacen las universidades de su propio reglamento, también ha explicado la jurisprudencia cuándo dicha facultad puede tornarse inconstitucional frente a una situación concreta. Dijo la Corte lo siguiente:

“Sin embargo, considera la Sala que el hecho de que dichas actuaciones se hayan ceñido al mencionado reglamento de la universidad, no son garantía de que se hubiere respetado el derecho a la educación de la accionante, pues como ya se señaló anteriormente, la autonomía universitaria y la posibilidad de

¹⁹ Sentencia C-489 de 1995. Sobre el concepto de núcleo esencial se pueden consultar, entre otras, las siguientes Sentencias: T-411 de 1992, T-426 de 1992, T-543 de 1994 y T-336 de 1995.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Sentencia C-008 de 2001.

autorregulación por los establecimientos de educación superior, no se configura como un derecho absoluto, pues sus actuaciones deben tener como fundamento el respeto del bien común y el cumplimiento de los principios y derechos establecidos en la Constitución Política”.²²

En efecto, las actuaciones de la universidad, pueden derivar del cumplimiento de su propio reglamento interno, más sin embargo, la interpretación del mismo y su aplicación pueden traer como consecuencia el desconocimiento de la ley, la Constitución y los derechos fundamentales de los educandos. Los reglamentos educativos, ha dicho la jurisprudencia, si bien pueden contener normas que se acompañan con la Constitución, muchas veces su aplicación puede tornarse en inconstitucional frente a una concreta situación²³.

3.5. CONCLUSIONES DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL

- El artículo 69 de la Carta Política consagra en forma expresa el principio de la autonomía universitaria, el cual se interpreta como una garantía constitucional que busca legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión de las instituciones oficiales y privadas a quienes se les ha encargado la prestación del servicio público de Educación Superior. La jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que "la autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria, y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad en el entorno".
- La incorporación de este principio en el ordenamiento jurídico colombiano, representa una clara manifestación de la orientación democrática y humanista que rige los destinos de la nación colombiana, la cual está llamada a hacer posible, también en las áreas de la educación y la cultura, el desarrollo integral del ser humano dentro de un clima de total independencia y de libertad de pensamiento, enseñanza y aprendizaje.
- Precisamente, la corte constitucional, al referirse a dicho principio y al sentido democrático que representa, viene destacado que su aplicación para los centros educativos universitarios se justifica ante la imperiosa necesidad de asegurar la libertad de cátedra y de investigación, evitando que el acceso a la formación académica e ideológica de los educandos pueda verse limitado o influido indebidamente por los órganos políticos del Estado en quienes reposa el ejercicio del poder público.

²² Sentencia T-925 de 2002.

²³ *Cfr.* Sentencias T-694 y T-925 de 2002, entre otras.

- De esta manera, en el actual marco institucional, las universidades gozan de un alto grado de libertad jurídica y capacidad de decisión que, vista desde una perspectiva académica y filosófica, les permite a tales instituciones asegurar para la sociedad y para los individuos que la integran, un espacio libre e independiente en las áreas del conocimiento, la investigación científica, la tecnología y la creatividad.
- Teniendo en cuenta el fundamento jurídico que inspira el principio de autonomía universitaria, la Corte ha definido su campo de aplicación a partir de dos grandes escenarios que facilitan la realización material de los fines que persigue²⁴. Tales escenarios abarcan, por una parte la autorregulación académica propiamente dicha, la cual se desenvuelve en el espectro de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, permitiendo a cada institución adoptar los ideales filosóficos y pedagógicos que van a servir de medio a la transmisión del conocimiento, y por la otra, la autorregulación administrativa o funcional, cuyo objetivo principal se concentra en permitir a los centros de enseñanza organizarse internamente para garantizar el cumplimiento de su objetivo básico: la transmisión del conocimiento.
- Así entendido, la propia jurisprudencia constitucional dispone que el derecho de autorregulación de los centros universitarios, en los campos académico y administrativo, se manifiesta en la opción reconocida a éstos para: darse y modificar sus estatutos; establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y administrar sus propios bienes y recursos²⁵.
- Sin embargo, la libertad de autorregulación reconocida a los establecimientos educativos no tiene un carácter absoluto e ilimitado. Según lo ha expresado esta Corporación y ahora lo reitera, si bien la autonomía universitaria persigue un fin legítimo -garantizar la libertad de enseñanza frente a la potencial interferencia del poder político-, la misma debe ser ejercida por los centros de educación superior dentro del ámbito propio de sus funciones y en el marco de las limitaciones y restricciones que surjan de la propia Constitución Política y de la ley, tal como ocurre con todos los organismos dotados de autonomía - públicos o privados- que hacen parte del Estado de derecho. En palabras de la Corte, “la libertad de acción garantizada a los entes autónomos, y en particular a las universidades, no los califica como órganos soberanos de naturaleza supraestatal -ajenos al mismo Estado y a la sociedad a la que pertenecen-, ni les otorga una competencia funcional ilimitada que desborde los postulados jurídicos, sociales o políticos que dieron lugar a su creación o que propendan

²⁴ Cfr. Sentencia C-1435 de 2000, M.P. (E) Cristina Pardo Schlesinger y T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁵ Sentencia C-1435 de 2000.

por mantener el orden público, preservar el interés general y garantizar el bien común”²⁶.

- De acuerdo con esta interpretación, en las Sentencias T-310 de 1999 y C-1435 de 2000, la Corte señaló que los límites a la autonomía universitaria se encuentran definidos por la propia Carta Política a través de: la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, el amplio margen de configuración política que el artículo 150-23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación, y, finalmente, el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos.
- En esta orientación, expresó la Corte en la citada Sentencia T-310 de 1999:
- “...la autonomía universitaria encuentra límites claramente definidos por la propia Constitución, a saber: a) la enseñanza está sometida a la inspección y vigilancia del Presidente de la República (C.P. arts. 67 y 189-21); b) la prestación del servicio público de la educación exige el cumplimiento estricto de la ley (C.P. art. 150-23). Por ende, la autonomía universitaria no excluye la acción legislativa, como quiera que ésta “no significa que haya despojado al legislador del ejercicio de regulación que le corresponde”²⁷, c) el respeto por los derechos fundamentales también limita la autonomía universitaria. A guisa de ejemplo encontramos que los derechos laborales²⁸, el derecho a la educación²⁹, el debido proceso³⁰, la igualdad³¹, limitan el ejercicio de esta garantía...”³²

En síntesis, Considerando que la autonomía universitaria no es una prerrogativa absoluta, y que la misma está circunscrita -en cuanto a su desarrollo y aplicación- al respeto por los derechos fundamentales, la Corte estima necesario reiterar las reglas relativas a la naturaleza jurídica que esta Corporación le ha reconocido a los reglamentos de los establecimientos universitarios y los diferentes enfoques

²⁶ Sentencia Ibídem.

²⁷ Sentencia C-188 de 1996 M.P. Fabio Morón Díaz.

²⁸ Sentencia C-06 de 1996 M.P. Fabio Morón Díaz.

²⁹ Sentencia T-425 de 1993 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³⁰ Sentencias T-492 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. T-649 de 1998 M.P. Antonio Barrera Carbonell,

³¹ Sentencia T-384 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz

³² Sentencia T-310 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero

desde los cuales pueden ser analizados, habida cuenta que el reglamentos son simultáneamente expresión de la autonomía universitaria y guía para resolver los conflictos sobre derechos fundamentales que puedan llegar a presentarse en el ámbito universitario.

4. LINEA JURISPRUDENCIAL SOBRE EL DERECHO AL USO DEL PÚBLICO Y SU CONFRONTACION CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

4.1. PROBLEMA JURIDICO.

¿PREVALECE EL INTERÉS COLECTIVO, REPRESENTADO POR EL DERECHO AL USO GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO, O PREVALECE EL INTERÉS PARTICULAR DE LOS VENDEDORES AMBULANTES EN EJERCICIO DE SU DERECHO AL TRABAJO, RESPALDADOS EN EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA?

4.2. EXAMEN JURISPRUDENCIAL.

Visión Formal	Línea Jurisprudencial	Visión Social
<p>De conformidad con los artículos 1, 2, y 82 de la Carta política, se considera que el Estado debe velar por la protección de la integridad del Espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.</p> <p>Así como la Ley 9 de 1989 que en su artículo 5 determina el concepto de espacio público.</p>	<p>T-225/92 T-091/94 T-578/94 T- 160/96 T-550/98 T-778/98 SU-360/99 T- 364/99 SU- 601A /99 T-706/99 T-372/00 T- 983/00 T-772/03 T-521/04 T-773/07</p>	<p>De conformidad con la jurisprudencia alemana, recogida por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965 y aceptado por la doctrina jurídica, la confianza legítima debe ser el mecanismo que permita conciliar entre el interés colectivo representado por el derecho al uso general del espacio público y su ocupación producto de la actividad comercial legítima de los vendedores informales.</p>

El estudio se realizó partiendo de la sentencia T-773/07 por ser el más reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional en éste tema. Se identifica las siguientes sentencias como precedentes: T-225/ 92, T-091/94, T-578/94, T-160/96, T-550/98, T-778/98, SU-360/99, T- 364/99, SU- 601A /99, T-706/99, T-372/00, T- 983/00, T-772/03.

En el análisis se encontró que hacían remisión en concordancia al tema correspondiente a la investigación, las siguientes sentencias:

T-225 de 1992 :

T-091 de 1994 : T-225 de 1992

T-578 de 1994 : T-225 de 1992, T-091 de 1994.

T-160 de 1996 : T-225 de 1992, T-578 de 1994

T-550 de 1998 : T-225 de 1992, T-578 de 1994, T-160 de 1996.

T-778 de 1998 : T-225 de 1992, T-160 de 1996, T-550 de 1998.

SU-360 de 1999 : T-225 de 1992, T-245 de 1992, T-508 de 1992, T-245 de 1992, T-288 de 1995, T-160 de 1996, T-778 de 1998.

T- 364 de 1999: T-225 de 1992, T-372 de 1993, T-578 de 1994, T-115 de 1995, T-617 de 1995, T-169 de 1996, T-396 de 1997, T-550 de 1998, T-778 de 1998, SU-360 de 1999, T-288 de 1995, T-160 de 1996, T-778 de 1998.

SU- 601A de 1999: T-225 de 1992, T- 372 de 1993, T-578 de 1994, T-617 de 1995, T-160 de 1996, T-438 de 1996, T-396 de 1997, T-550 de 1998, T- 778 de 1998, SU-360 de 1999, 364 de 1999.

T- 706 de 1999: T-225 de 1992, T-372 de 1993, T-578 de 1994, T-115 de 1995, T-438 de 1996, T-550 de 1998, T-778 de 1998, SU-360 de 1999, T-364 de 1999.

T-372 del 2000: T-225 de 1992, T-372 de 1993, T-578 de 1994, T-115 de 1995, T-617 de 1995, T-160 de 1996, T- 438 de 1996, T-550 de 1998, T-778 de 1998, SU-360 de 1999, T-706 de 1999.

T- 983 del 2000: T-225 de 1992, T-578 de 1994, T-617 de 1995, T-160 de 1996, T- 438 de 1996, T-396 de 1997, T-550 de 1998, T-778 de 1998, SU-360 de 1999, T-372 del 2000.

T- 772 del 2003: SU-360 de 1999, T-983 del 2000.

T- 521 del 2002: T-772 del 2003, SU-360 de 1999.

El tema que corresponde al análisis del problema jurídico, aparece en la sentencia T-225 de 1992 de forma constante, por lo tanto se considera la sentencia fundante. Se establece como sentencia Hito T-160 de 1996, a pesar de que esta sentencia no se da un cambio sustancial en el tema tratado; pero sí toma medidas pertinentes que cambian la situación entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo en los vendedores ambulantes.

4.3. ESTUDIO DEL CASO

Realizada la lectura y el análisis jurisprudencial de cada una de las sentencias tenidas en cuenta para desarrollar el estudio, por considerarlas las más relevantes en cuanto al tema en cuestión y sin desconocer con esto la existencia de otras que lo abordan, se hará el estudio del caso, tomando como parámetros el derecho al trabajo, relacionado con la confianza legítima y la integridad del Espacio Público y su consecuente destinación al uso común.

La Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces con relación al problema jurídico planteado, es así como la Corte Constitucional ha tomado una posición intermedia; pues al dirigirse hacia alguno de los dos parámetros determinados como límites, vulnera de una parte el derecho al Trabajo, a la confianza legítima y de otra la integridad del Espacio Público y su consecuente destinación al uso común.

Siendo los dos parámetros fundados en la Constitución, la Ley 9 de 1989 artículo 5 y de conformidad con la jurisprudencia alemana, recogida por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965; sobre los cuales se ha debatido, así en la administración de justicia como entre el común de la sociedad tan intensa como infructuosamente, pues no basta sino observar las calles de diferentes ciudades para darnos cuenta de la incapacidad del Estado y de la sociedad para dar soluciones que garanticen la efectividad de los derechos y el respeto por la dignidad humana.

Por lo tanto, Es necesario en primer lugar, establecer el tema del Espacio Público, que a partir de la Carta Política de 1991, adquiere una clara connotación constitucional que supera los criterios del derecho administrativo y civil, previamente delimitadores de la noción y su contenido y de las atribuciones de la autoridad en cuanto a su manejo y tratamiento en la legislación. Así como la importancia del derecho fundamental al Trabajo respaldado por el principio de confianza legítima y las relaciones que de su coexistencia con éste pueden derivarse.

“El interés general en el Espacio Público que está en la mente de la Constitución, pues los bienes de uso público figuran, entre otros, en una categoría de tratamiento especial, ya que son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 63, C.N.) y tienen destacada connotación de acuerdo con el artículo 82 ibidem que la Corte quiere resaltar, así: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular” y que termina ordenando que “las entidades públicas... regularán la utilización del suelo.... en defensa del interés común”

Luego de precisar el contexto en el que se desenvuelve la protección al Espacio Público, delimitaré el alcance constitucional del derecho al Trabajo de los

vendedores informales que se encuentren cobijados bajo el principio de confianza legítima:

“ El trabajo es un derecho fundamental que goza de la protección del Estado (artículo 25 C.P.) y, además, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización política, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la República, conforme al artículo 1o. ibidem, del cual se preocupa en otras normas, como el artículo 53 que enuncia los principios mínimos fundamentales a los que habrá de conformarse el Congreso al expedir el estatuto del trabajo y el mismo artículo en cuanto insiste en el carácter obligatorio en el orden interno de los convenios internacionales sobre el tema y prohíbe a la ley, los contratos y los acuerdos y convenios de trabajo "menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

Desde la sentencia fundante no queda duda a la Corte que es necesario tomar medidas donde se regule adecuadamente el uso del Espacio Público, que debe ser éste: común, libre y donde debe primar el interés general sobre el interés particular. Deja a salvo el ejercicio reglamentado del trabajo mediante la economía informal en aquellos sitios que lo permitan, de donde se sigue con igual lógica que puede someterla a normas sobre ordenamiento urbano que aseguren el desarrollo comunitario y el progreso en las ciudades.

Del libre ejercicio del derecho al trabajo depende la subsistencia de las familias de los vendedores ambulantes y es fundamental destacar que su ocupación del espacio público no está legitimada por la Constitución.

“Aceptar que quien de manera ilegítima, esto es sin autorización de autoridad competente, ocupe un espacio público, automáticamente se hace acreedor al derecho de ser reubicado en otro espacio público, daría paso a la prevalencia de la arbitrariedad y las vías de hecho, y al menoscabo de la autoridad de los alcaldes en tanto jefes superiores de policía de sus respectivos municipios. Para que los derechos de las personas puedan ser reivindicados como tales han de originarse o configurarse en hechos y situaciones de legitimidad, esto es de acuerdo con la Constitución y la ley, no pueden las personas configurarlos a través de acciones arbitrarias que desconozcan sus disposiciones o atenten contra derechos de terceros.”

El Estado vela por el derecho al trabajo garantizando a las personas escoger de forma libre y espontánea el rol en el cual desean desempeñarse siempre y cuando lo hagan de manera legal y siguiendo una serie de normas y principios (principio de la buena fe, principio de la confianza legítima) que permitan el adecuado desarrollo de su labor, sin agredir derechos de terceras personas o de la sociedad en general.

En la sentencia T-091 de 1994 la Corte mantiene su posición al hacer sus

consideraciones sobre el caso particular, reitera sus argumentos y ratifica la postura adoptada en la sentencia fundante.

El principio de la buena fe y la validez de los actos administrativos particulares y concretos, tiene relevancia en la sentencia T-578 de 1994, por considerar que “el ejercicio de la función estatal no contrapone ni enfrenta al ciudadano con la autoridad sino que, por el contrario debe ser la ocasión para su acercamiento y mutua colaboración en aras de los objetivos que identifican a todos los miembros de la colectividad”

Por ello “la perspectiva de la buena fe no puede perderse de vista cuando se trata del ejercicio de actividades lícitas y permitidas pero que, por exigencia del legislador, están sujetas a la regulación y al control de la autoridad pública.”

Ahora bien, debe aclararse que la confianza o la buena fe de los administrados no se protegen garantizando la estabilidad de actos u omisiones ilegales o inconstitucionales sino a través de la compensación, no necesariamente monetaria, del bien afectado. Igualmente, este principio tampoco significa 'ni donación, ni reparación, ni resarcimiento, ni indemnización, como tampoco desconocimiento del principio de interés general.

El eje sobre el cual ha girado el amparo a los vendedores ambulantes es lo que la doctrina especializada considera como la confianza legítima. Es éste un principio que debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (arts. 1º y 4 de la C.P.) y buena fe (art. 83 de la C.P.), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

“Ha de entenderse también que en tales casos la posibilidad de establecer permisos, licencias, autorizaciones o requisitos está reservada a la ley, que puede hacer las correspondientes exigencias directamente o autorizar que así se haga según expresos mandatos constitucionales.”

Una vez en vigor el acto administrativo que concede una licencia o permiso, se crea una situación jurídica individual y el administrado entra a gozar del derecho al que se refiere la autorización. Las autoridades, incluida la que expidió el acto, están obligadas a reconocer los efectos del mismo y, en consecuencia, a respetar el ejercicio del derecho individual nacido a partir de aquél mientras no sea anulado, suspendido o revocado.

Entonces las obligaciones por parte de los entes municipales empiezan a jugar un papel importante, facultándose de ésta manera a los señores alcaldes de las diferentes ciudades:

1. Expedir un reglamento para el comercio formal.

2. Expedir un reglamento para las ventas ambulantes
3. Establecer las obligaciones y prohibiciones para los comerciantes informales y los vendedores informales.
4. Efectuar los traslados presupuestales para promover los programas de rehabilitación de vías e incorporar al comercio formal al vendedor ambulante, destinando o dotando centros o sitios especiales para el ejercicio de su actividad.”

Para la ocupación del espacio público sin el respectivo permiso o licencia, la Corte dispuso:

"pues aceptar que quien de manera ilegítima, esto es sin autorización de autoridad competente, ocupe un espacio público, automáticamente se hace acreedor al derecho de ser reubicado en otro espacio público, daría paso a la prevalencia de la arbitrariedad y las vías de hecho, y al menoscabo de la autoridad de los alcaldes en tanto jefes superiores de policía de sus respectivos municipios".

El trastorno del Espacio Público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no sólo derechos constitucionales individuales de los peatones, y aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene.

Hay que tener claro, entonces, que el orden en los espacios abiertos, como calles y parques, debe ser un valor social por excelencia que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad.

El "atributo básico de una ciudad exitosa es que una persona pueda transitar libremente por las vías públicas y además pueda sentirse personalmente segura en las calles, entre todos los ciudadanos que transitan en ella".

Además cabe destacar que las autoridades no pueden apuntar a un solo objetivo en el momento en que se deciden a cambiar las condiciones para el ejercicio de una actividad o para la ocupación de zonas de uso público, porque ellas son, por mandato constitucional, también las responsables de las alternativas que en este sentido se puedan desplegar para darle solución a los problemas sociales de sus propias localidades. 4.- La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones acerca de la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales de las personas que se dedican al comercio informal. Recientemente, en la sentencia T-729 de 2006, recordó la Corte cómo la controversia constitucional generada por la ocupación irregular del espacio público por parte de quienes ejercen el comercio informal constituye “un asunto suficientemente discutido por la

jurisprudencia de esta Corporación³³.” Queda pues cada vez más claro que la situación dilemática en relación con este tópico se centra:

“en la tensión entre el deber estatal de proteger la integridad del espacio público y su destinación para el uso común, consagrado en el artículo 84 Superior³⁴, y la eficacia del derecho constitucional al trabajo de quienes, al estar excluidas o excluidos de los mecanismos formales de inserción laboral, deben dedicarse a actividades de comercio en dicho espacio³⁵.”

En ese sentido no pueden buscar culpables solo en los usurpadores aparentes del espacio público sino en su propia desidia en la búsqueda de recursos efectivos en la solución de problemas sociales. Ya que es importante tener en cuenta que ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos.

Entonces podemos resaltar que no se trata de desconocer el interés general ni el deber del Estado de proteger el espacio público para su destinación al uso común cuando está de por medio el derecho al mínimo vital, por el contrario, lo que se busca es una solución concertada a un problema social cuando de la dignidad humana se trata.

Ha considerado la jurisprudencia que son presupuestos necesarios para que opere la reubicación de los vendedores ambulantes: que se trate de trabajadores que con anterioridad a la decisión de la administración de recuperar un espacio público de uso común, hayan estado instalados allí; que dicha ocupación hubiese sido permitida con anterioridad por las respectivas autoridades, a través del respectivo permiso o licencia y gocen del principio de la buena fe y la confianza legítima, siendo merecedores de protección por parte del Estado.

4.4. SUBREGLA

Se puede establecer como subregla del anterior análisis que cuando una autoridad local se proponga recuperar el Espacio Público ocupado por comerciantes informales deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de manera que se concilien en la práctica los intereses encontrados. La Corte

³³ Sobre el particular puede consultarse, Corte Constitucional. Sentencias T-225 de 1992; T-617 de 1995; SU-360 de 1999; T-772 de 2003. En todos estos casos, la Corte se ocupó de la problemática generada por la adopción de planes de recuperación del espacio público y la afectación correlativa de los intereses de los comerciantes informales.

³⁴ Acerca del concepto de espacio público y su protección constitucional; *Cfr.* Corte Constitucional. Sentencia SU-360 de 1999, fundamento jurídico 2.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-729 de 2006.

insiste en que la prevalencia de la obligación estatal de recuperar el espacio público sobre intereses particulares, no lo exonera del deber de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resulten afectados con tales decisiones. Esas políticas deben ser eficaces y oportunas, claro está siempre que los vendedores ambulantes cumplan con los requisitos necesarios para su traslado, se encuentren respaldados por el principio de la confianza legítima y de la buena fe, pues de lo contrario sus peticiones no serán tomadas en cuenta por parte de autoridad competente.

La identificación de estas dos clases de dificultades es producto del análisis que la jurisprudencia constitucional ha realizado sobre el debate acerca de la recuperación del espacio público. Un balance importante de este precedente fue realizado por la sentencia SU-360 de 1999 en los términos siguientes:

“Así las cosas, un detallado análisis de la jurisprudencia constitucional permite deducir las siguientes líneas:

- a) Como ya se dijo la defensa del espacio público es un deber constitucionalmente exigible, por lo cual las autoridades administrativas y judiciales deben ordenar su vigilancia y protección.
- b) Quienes ejercen el comercio informal hacen uso de su derecho al trabajo, el cual también goza de protección constitucional. Claro que la actividad de los vendedores informales coloca en conflicto el deber de preservar el espacio público y el derecho al trabajo; y, hay algo muy importante, en algunas oportunidades se agregó que también habría que tener en cuenta la obligación estatal de “propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar”, (Corte Constitucional. Sentencias T-225 de 1992 y T-578 de 1994).
- c) Pese a que, el interés general de preservar el espacio público prima sobre el interés particular de los vendedores ambulantes y estacionarios, es necesario, según la jurisprudencia, conciliar proporcional y armoniosamente los derechos y deberes en conflicto. Por consiguiente, el desalojo del espacio público está permitido constitucionalmente, siempre y cuando exista un proceso judicial o policivo que lo autorice, con el cumplimiento de las reglas del debido proceso previo al desalojo y que se dispongan políticas que garanticen que los “ocupantes no queden desamparados porque estamos en un Estado Social de Derecho” (Sentencia T-396 de 1997).
- d) De ahí que las personas que usan el espacio público para fines de trabajo pueden obtener la protección, a través de la acción de tutela, siempre y cuando se encuentren amparados por el principio de la confianza legítima con las condiciones que la jurisprudencia ha indicado. Es así como los comerciantes informales pueden invocar el aludido principio de confianza legítima, si demuestran que las actuaciones u omisiones de la administración anteriores a la orden de desocupar, les permitía concluir que su conducta era jurídicamente aceptada, por lo que esas personas tenían certeza de que “la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización

de los fines públicos que en cada caso concreto persiga” (Sentencia T-617 de 1995).

Dentro de este contexto, constituyen pruebas de la buena fe de los vendedores ambulantes: las licencias, permisos concedidos por la administración (sentencias T-160 de 1996; T-550 de 1998; T-778 de 1998; promesas incumplidas (sentencia T-617 de 1995), tolerancia y permisión del uso del espacio público por parte de la propia administración (sentencia T-396 de 1997 y T-438 de 1996). Como corolario de lo anterior se tiene que los actos y hechos administrativos que autorizan el ejercicio del comercio informal no pueden ser revocados unilateralmente por la administración, sin que se cumplan con los procedimientos dispuestos en la ley.

4.5. CONCLUSIONES DE LA LINEA JURISPRUDENCIAL

- En este análisis se permitió presentar un estudio amplio sobre un tema de gran interés para la comunidad y en especial para la comunidad universitaria uis, ya que nos brinda un parámetro legal y constitucional sobre el tema del espacio publico y su uso indiscriminado; en el análisis jurisprudencial se delimita claramente el compromiso del Estado y también el compromiso de los trabajadores informales que deben tener al hacer uso del espacio publico, ya que deben acatar ciertas reglas, normas y principios necesarios para la buena y normal convivencia.
- La tensión entre el interés general, representado en la protección del espacio público y los intereses particulares de las personas que lo usufructúan, debe resolverse en principio a favor del primero. No obstante, aquél principio encuentra su excepción cuando ha sido el o Estado mismo, por negligencia, el que ha consentido el usufructo antijurídico de bienes públicos que, por definición, son de uso general y no individual. En estos casos, es la aquiescencia tácita o expresa del Estado la que genera a favor del particular una expectativa legítima de respeto frente a su situación jurídica, que si bien no le otorga al individuo el derecho a ocupar indefinidamente bienes públicos, sí lo habilita para reclamar del primero la implementación de programas sociales y económicos que, como la reubicación, garantizan la integridad de sus derechos laborales, y como se a reiterado en dicho análisis siempre que se encuentre respaldado por la buena fe y el principio de confianza legítima.
- la obligación, que le corresponde cumplir al Estado, de reubicar, en caso de desalojo por motivos de interés general, a los vendedores ambulantes que venían ocupando debidamente autorizados un determinado espacio público, se genera siempre que se den los siguientes presupuestos:

- a) Que la medida se genere en la necesidad de hacer prevalecer el interés general sobre el interés particular.
- b) Que se trate de trabajadores que con anterioridad a la decisión de la administración de recuperar un espacio publico de uso común, hayan estado instalados allí.
- c) Que dicha ocupación hubiese sido permitida con anterioridad por las respectivas autoridades, a través del respectivo permiso o licencia, corroborando de ésta manera su buena fe y el principio de confianza legítima.

5. CONCLUSIONES

5.1. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

- El espacio físico de la Universidad Industrial de Santander es una propiedad pública y este espacio no puede ser ocupado ni dársele un uso como si careciera de dueño o como si fuera un espacio público para uso de toda la ciudadanía.
- Los espacios físicos de la Universidad industrial, cumplen una destinación muy específica y restrictiva, que es el funcionamiento de Campus Universitario y este Campus Universitario, por ser público no puede ser comparado como si fuera una vía pública, un parque o una plaza pública ya que la función específica del Campus Universitario es cumplir con su misión, que es la de albergar la casa de estudios de la Universidad Industrial de Santander.
- El Campus de la Universidad Industrial de Santander cumple con una Misión Institucional que le han señalado los actos de creación, el estatuto general, la ley 30 de 1992, la Constitución Política y en armonía con la ley y la jurisprudencia.

5.2. CONCLUSION GENERAL

La Universidad Industrial de Santander es una Institución de Educación Superior Estatal, Autónoma, Financiada por el Estado, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden Departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la ley, con patrimonio independiente y creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 84 de 1994 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentada por el Decreto 1300 de junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander y mediante Acuerdo No. 104 de julio 12 1977, dentro de sus funciones el Consejo Superior de la Universidad creó el Centro de Planta Física, modificado por el Acuerdo Superior No. 140 de Noviembre 14 de 1989, por el cual se reformó la Estructura Orgánica de la Sección de Planta Física y nuevamente modificado mediante Acuerdo Superior No. 057 de septiembre 7 de 1994 por la cual se reforma la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander, creando la División de Planta Física; las responsabilidades de la División de Planta Física es mantener la planta física de la Universidad, en condiciones ambientales y de seguridad que

permitan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas; por lo tanto es deber de la división de planta física velar por el cuidado, protección y el mantenimiento de toda la planta física de la Universidad industrial de Santander llámese predios, instalaciones y dependencias, ya que estos espacios físicos tienen una destinación específica y restrictiva que cumple con su función misional. Esta misión es acorde con el constituyente del 91, que consagro en el artículo 69 de la Carta Política; el principio de la autonomía universitaria; que en las sociedades modernas y post-modernas se considera como uno de los pilares del Estado Democrático, pues sólo a través de ella las universidades pueden cumplir la misión y los objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial de los individuos y de la sociedad; dicho principio se traduce en el reconocimiento que el constituyente le hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de limitaciones que el mismo ordenamiento y la ley le señalen. El artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra su fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo³⁶.

En síntesis , la Universidad Industrial de Santander, es una persona pública con un régimen autonómico reconocido por la Constitución de 1991 en los artículos 69 y 113, que están desarrollados por la ley 30 de 1992; donde la universidad, es titular de derechos y obligaciones al igual que los demás entes Estatales que gozan de autonomía administrativa y patrimonio propio, esta autonomía constitucional permite a la Universidad Industrial de Santander, regularse, definir su misión y las vías o mecanismos para como realizarla.

Además, la Universidad Industrial de Santander, definió su misión, objetivos y funciones en su Estatuto General, en el Acuerdo 166 de 1993 en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho Estatuto.

Por el principio de la autonomía universitaria que está reconocida por la Constitución, la Ley y el Estatuto General, da la potestad a la Universidad Industrial de Santander para disponer sobre su espacio físico, llámese predios, instalaciones y dependencias, sin perder de vista que es una propiedad pública que esta afectada bajo una autonomía, misión y las necesidades institucionales requeridas para así cumplir con su objeto misional.

Por ello, la Universidad no puede permitir que el campus universitario se convierta en una feria comercial permanente, en la que miles de potenciales usuarios del

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C- 220 de 1997. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

campus universitario, pretendan dar mal uso a la planta física y libre curso a sus iniciativas para la economía formal e informal, progresivamente tendría que competir el uso académico e institucional de los espacios físicos , con la invasión de ventas ambulantes o estacionarias, pues el mismo título que habilite a unos , podría ser extendido a otros cientos o miles más que aduzcan similares necesidades u objetivos.

Los predios de la Universidad Industrial de Santander gozan, para estos efectos, de las mismas garantías de la propiedad privada, conforme al artículo 58 de la Carta Política, por lo que no se le puede imponer la carga de tolerar la gratuita y permanente ocupación por los particulares sea cuales fueren sus necesidades individuales, ya que la función específica del espacio físico de la Universidad industrial de Santander es dar albergue a la casa de estudio superior.

Dando respuesta a la razón anteriormente descrita, la Universidad Industrial de Santander se ve en la necesidad de proponer un reglamento administrativo que regule e implemente el uso y manejo de su espacio físico, como respuesta a las necesidades requeridas para cumplir con sus objetivos misionales de acuerdo a la Constitución y la Ley.

6. PROPUESTA.

Reglamento para el Uso y Manejo de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander

COSIDERACIONES

1. Que es deber de la dirección de la Universidad Industrial de Santander velar por el buen uso, la seguridad, conservación y mantenimiento de la Institución.
2. Que es necesario expedir un reglamento que defina los criterios, competencias, obligaciones y deberes para la utilización de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander en sus sedes y seccionales.
3. Que la universidad debe disponer de un instrumento para la administración, uso y regulación de sus espacios físicos, como guía para el mejoramiento de la Planta Física.
4. Que en el ACUERDO N° 035 DE AGOSTO 20 DE 2002, En el artículo 4° se faculta al Rector de la Universidad Industrial de Santander, para determinar las políticas generales para regular el uso de las instalaciones y dependencias de la Universidad Industrial de Santander.

CAPITULO PRIMERO CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. Los procedimientos contenidos en la presente resolución regulan el buen uso, la seguridad, conservación y mantenimiento de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander y son aplicables a todas sus sedes y seccionales

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA. La Planta Física de la Universidad Industrial de Santander está conformada por todos los terrenos a su servicio, los recursos naturales que ellos contengan, las obras de infraestructura, edificios, calles, andenes, vías peatonales, senderos, parqueaderos, espacios

públicos, zonas verdes, zonas deportivas y demás bienes y objetos de ornato y amueblamiento.

ARTÍCULO 3°. UTILIZACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA. El uso que la Universidad Industrial de Santander haga de la Planta Física, deberá ser acorde con su Misión, a través del desarrollo de su Proyecto Institucional y Plan de Desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONTROL DE INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

ARTICULO 4° La siguiente es metodología adoptada en este reglamento para el control de ingreso, permanencia y salida de la Universidad Industrial de Santander, de personas, vehículos y bienes; su ámbito de aplicación será para todas las Dependencias de la Universidad, tanto las ubicadas en el campus central como las externas a este y sus destinatarios, la comunidad universitaria en general.

ARTICULO 5° HORARIO DE INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad funciona con el siguiente horario:

DIA	INGRESO	SALIDA
LUNES A VIERNES	5:45 AM – 9:00 PM	10:00 PM
SABADO	5:45 AM – 6:00 PM	7:00 PM
DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY INGRESO	

PARAGRAFO 1. Para el ingreso a la Universidad Industrial de Santander en horarios diferentes a los señalados y en las fechas que por expresa prohibición de las autoridades administrativas de la Universidad, no se permita el acceso, deberá obtenerse previamente autorización escrita del jefe de la División de Planta Física para dicho ingreso. (El cual se elaborará según el formato emitido por la División de Planta Física)

PARAGRAFO 2. Con el objeto de contribuir a la adecuada y oportuna salida de las personas que encuentren dentro de las instalaciones, todas las cafeterías, kioscos y locales entregados a terceros en arriendo o en convenio para la venta de bienes y/o servicios, funcionarán máximo hasta una hora antes del horario fijado para la salida del respectivo día.

ARTICULO 6° LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Se entenderá por comunidad universitaria, para estos efectos:

- Profesores de Planta
- Profesores de Hora Cátedra

- Personal vinculado a la Universidad mediante contratación externa
- Empleados Públicos
- Trabajadores Oficiales
- Estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de pregrado, de postgrado o cursos de extensión
- Los Usuarios de los servicios Sociales de CAPRUIS Y FAVUIS
- Los arrendatarios de las cafeterías kioscos y locales entregados a terceros en arriendo o convenio para la venta de bienes y/o servicios y sus respectivos empleados.
- Los contratistas regulares de obras civiles y mantenimiento que tengan contrato civil de obra superior a dos (2) meses.
-

ARTICULO 7°. USO DEL CARNÉ. Los miembros de la comunidad Universitaria, que ingresen a la Universidad, deberán portar su carné en un lugar visible y mantenerlo así durante el tiempo de permanencia dentro de las instalaciones de la Universidad Industrial de Santander.

ARTICULO 8°. INGRESO PEATONAL DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Todo miembro de la comunidad Universitaria que ingrese a la Universidad Industrial de Santander podrá hacerlo por cualquiera de las porterías habilitadas para ello, previa presentación del carné correspondiente en vigencia que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria.

PARAGRAFO 1. El Departamento de Vigilancia de la Universidad, no permitirá el ingreso de cualquier persona que se encuentre acompañada de cualquier animal, así lo lleve atado con cualquier tipo de cadena o cuerda.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, y para efectos de ingreso, tendrá trato de visitante, quien pese a ser parte de la comunidad Universitaria, no presente el carné de la Universidad.

ARTICULO 9°. SALIDA PEATONAL DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La salida de la Comunidad Universitaria será, según los establecidos para los diferentes días de la semana, a la hora de salida el personal de vigilancia procederá a solicitar el retiro de las personas que aun se encuentren en la Universidad, bien sea en oficinas, aulas de clase, pasillos, plazoletas, o zonas verdes. Como norma general, no se autorizará a ningún miembro de la Comunidad Universitaria, o particular, para que pernocte dentro de las instalaciones de la planta física de la Universidad.

PARAGRAFO 1. Quien argumente la necesidad de permanecer por más tiempo dentro de las instalaciones de la Universidad, deberá mostrar al vigilante encargado el permiso autorizado por el jefe de la División de Planta Física donde

le autoriza su permanencia, según lo establecido en el artículo 5° párrafo 1. del presente reglamento.

PARAGRAFO 2. Toda persona que salga portando maleta, maletín, bolso grande, o similares, se someterá al registro de los mismos por parte del personal de vigilancia de la Universidad Industrial de Santander.

ARTICULO 10° INGRESO Y SALIDA DE VISITANTES. Se considera visitante a quien no cumpla con las calidades señaladas en el artículo 6° del presente reglamento.

Los visitantes, sin excepción, ingresarán y saldrán por la Portería de Visitantes ubicada en el Edificio de Ciencias Humanas, y serán anunciados al funcionario respectivo, una vez autorizado el ingreso, se les entregará una escarapela y dejarán un documento distinto de la cedula de ciudadanía, el cual se devolverá al salir de la Universidad. Ningún visitante podrá dirigirse a una dependencia diferente a aquella que fue autorizado.

Para los estudiantes de otras Universidades, se autorizará, una vez presentado el carné vigente de la respectiva Universidad que lo acredite como tal, y se someterán a los demás controles establecidos por la Universidad.

Las visitas colectivas llámese, Seminarios, Congresos, Eventos y similares se permitirán sólo si han sido tramitadas con anticipación de tres (3) días ante la División de Planta física, el jefe de La División autorizará el ingreso y enviara copia a la Portería de Visitantes para su respectivo ingreso; durante su estadía en las instalaciones de la Universidad, deberán portar su respectiva escarapela que los identifique como participantes de tales eventos.

Para el ingreso a los diferentes eventos y espectáculos que se realicen en el Auditorio Luís A Calvo este se llevara a cabo presentando en la portería de visitantes el tiquete de entrada, Abono o Boleto, para el respectivo espectáculo o evento.

PARAGRAFO. Tanto al ingreso como a la salida de la Universidad, toda persona que porta un maletín, maleta paquete, caja o similar, deberá mostrar su contenido al vigilante que este ejerciendo dicho control.

ARTICULO 11°. INGRESO Y SALIDA DE ARTICULOS, ELEMENTOS O EQUIPOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD. Si quien ingresa a la Universidad, porta algún equipo o elemento de su propiedad, deberá enseñarlo al portero para que éste autorice su ingreso por medio del formato de REGISTRO DE INGRESO DE ARTICULOS que no son propiedad de la Universidad Industrial de Santander. Al momento de salir con el bien, entregará dicho formato al

Vigilante ubicado en la portería, quien al finalizar el día, remitirá a la División de Planta Física todos los formatos recogidos.

PARAGRAFO. Los elementos, artículos o equipos que no fueron registrados; si por algún motivo la persona olvidó hacer diligenciar el formato de REGISTRO DE INGRESO DE ARTICULOS, para poder salir con el bien, se dirigirá al Cordinador de vigilancia en turno, de la Universidad Industrial de Santander, en donde después de verificar y registrar la información pertinente, éste le definirá si se le autoriza la salida del bien en mención.

ARTICULO 12°. SALIDA DE BIENES MUEBLES QUE SON DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. “Toda solicitud de préstamo con salida de bienes fuera de los predios de la Universidad debe estar respaldada con las firmas del responsable del bien y del jefe inmediato de éste, quienes deberán constatar que el elemento se requiere para realizar labores misionales; además esta solicitud debe contar con el visto bueno del Jefe del Grupo de Inventarios. (Resolución N°. 816 del 23 de Septiembre de 2004, Artículo 40°, Por la cual se adopta el Manual para la Administración y Control de los Bienes Muebles).

ARTICULO 13°. INGRESO DE VEHICULOS. Los miembros de la comunidad Universitaria que ingresen en vehiculo podrán hacerlo por cualquiera de las porterías habilitadas para ello, previa presentación de la calcomanía con el instintivo de la Universidad o presentar el carné con la AUTORIZACION PARA INGRESO Y PARQUEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, debidamente diligenciado y en vigencia. Cumplidos los requisitos, al conductor se le entregará el tiquete para CONTROL VEHICULAR, emitido por la División de Planta Física, el cual será devuelto a la salida del vehiculo.

En caso de de extravió del tiquete, el conductor, deberá dirigirse al Cordinador de Vigilancia, donde se le instruirá sobre el procedimiento para el retiro del vehiculo. Si el conductor requiere ingresar algún equipo, elemento o artículo de su propiedad, cumplirá los requisitos del artículo 12° de este reglamento.

ARTICULO 14°. INGRESO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS A VISITANTES. El ingreso de vehículos y motocicletas a visitantes o personas ajenas a la Universidad Industrial de Santander no esta autorizado.

PARAGRAFO. El ingreso de los vehículos y motocicletas de proveedores de bienes y servicios a las diferentes dependencias de la comunidad universitaria, solo podrán ingresar con autorización del jefe de la División de Planta Física y estos se sujetarán a los mismos controles para los miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO 15°. INGRESO DE MOTOCICLETAS. El ingreso de motocicletas para la comunidad universitaria se hará por la portería habilitada para dicho uso, presentando el carné que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria. Cumplido con los requisitos al conductor se le hará entrega del tiquete para el CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MOTOCICLETAS, emitido por la División de Planta Física, el cual será devuelto a la salida de la motocicleta.

PARAGRAFO. La División de Planta Física ha dispuesto un parqueadero único para las motocicletas ubicado sobre la portería de la carrera 30.

ARTICULO 16°. INGRESO DE TAXIS. Como norma general, no se permitirá el ingreso de este tipo de vehículos, a excepción de aquellos que transporten enfermos o recojan discapacitados que se dirijan a CAPRUIS o Bienestar Universitario Sección Medica, y que sus ocupantes estén debidamente identificados.

ARTICULO 17°. CIRCULACIÓN Y PARQUEO DE VEHICULOS DENTRO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. La circulación de vehículos será según el sentido de las flechas de señalización. La velocidad máxima dentro del campus universitario será de 30 kilómetros por hora. El parqueo de los automóviles se permitirá únicamente en las zonas demarcadas como parqueaderos dentro de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander.

ARTICULO 18°. DEBERES INTERNOS DE CIRCULACIÓN. A los miembros de la comunidad Universitaria cuyos vehículos (automóviles, motos y bicicletas) que no cumplan los deberes de circulación y parqueo, se les reconvendrá, si la infracción ocurre por primera vez y se les sancionará si reincide.

Se entienden como deberes los siguientes:

- No enseñar a conducir cualquier tipo de vehiculo, dentro de las instalaciones de la Planta física de la Universidad Industrial de Santander.
- No esta permitido, parquear los vehículos en los lugares señalados como prohibidos.
- No parquear en zonas verdes.
- No Parquear en aquellos lugares donde obstaculice el libre acceso a peatones y en las entradas de los diferentes edificios de la Planta Física de la Universidad.
- No se permitirá la circulación de ningún vehiculo por los espacios de la Planta Física de la Universidad, que no han sido destinados para la circulación de vehículos.
- Asimismo, no se permitirá ningún tipo de arreglo y lavado de vehículos que no sean propiedad de la universidad, dentro de las instalaciones de la Planta

Física, salvo en aquellos casos de problemas mecánicos leves, para lo cual se dará aviso al jefe de la División de Planta física el cual autorizará el permiso

CAPITULO TERCERO USO Y MANEJO DE LA PLANTA FISICA

ARTÍCULO 19°. ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA PLANTA FÍSICA. Las actuaciones de quienes intervengan en la administración, manejo, uso y control de los recursos de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander, se desarrollarán de acuerdo a los principios de transparencia, economía, racionalidad responsabilidad, oportunidad y mínimo riesgo de conformidad con los postulados que rigen a la administración pública. Igualmente se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en el manual de funciones de la Universidad Industrial de Santander y en las demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 20°. EDIFICIOS Y DEMÁS INSTALACIONES LOCATIVAS. Los edificios, campos deportivos y demás instalaciones de la Planta Física de la Universidad industrial de Santander serán de uso de las Unidades Académicas, Administrativas y de Bienestar Universitario.

Los edificios y las demás instalaciones locativas de la Planta Física serán entregados a las unidades académicas, administrativas o de servicios, mediante acto administrativo suscrito entre el Rector de la Universidad Industrial de Santander, previa recomendación de la división de Planeación de la Universidad y la División de Planta Física, en el cual se determinará el uso y conservación que debe dárseles y la distribución espacial correspondiente, sin perjuicio de las acciones que deba tomar la Dirección de la Universidad sobre la asignación de espacios para el buen desarrollo de las actividades y de las normas internas sobre el mantenimiento de bienes inmuebles.

El uso de las instalaciones autorizadas a personas naturales o jurídicas diferentes de las dependencias de la Universidad Industrial de Santander, debe estar amparado por los correspondientes convenios o contratos en su modalidades de arrendamiento, comodato préstamo, o cualquier otro que efectúe el uso de bienes, los cuales deben ser suscritos por el Rector de la Universidad bajo el amparo de las normas legales correspondientes.

PARÁGRAFO. Dentro de los 90 días calendario siguiente a la expedición de este Reglamento, el Rector de la Universidad Industrial de Santander, actualizara los actos administrativos mediante los cuales se entregan a las diferentes Unidades académicas, administrativas o de servicios, los edificios y demás instalaciones de la planta Física.

ARTÍCULO 21°. DESARROLLO FÍSICO. El desarrollo físico general de la Universidad Industrial de Santander en sus diferentes sedes se regirá por el Plan de Desarrollo aprobados por la Dirección de la Universidad, al igual que las normas establecidas por las autoridades gubernamentales respectivas.

Los cambios de uso, las remodelaciones y adecuaciones de los edificios y demás instalaciones de la Planta Física de la Universidad que generen transformaciones arquitectónicas de los espacios, deberán contar con el visto bueno previo de la Oficina de Planeación de la Universidad y de La oficina de Planta Física de la Universidad, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca la dirección de la Universidad. Ninguna obra en este sentido podrá ejecutarse si no cumple este requisito.

CAPITULO CUARTO
MANEJO DE DESECHOS, ESCOMBROS, TIERRA, RESIDUOS DE
LABORATORIO Y MATERIAL RECICLABLE, CAMPO DE APLICACIÓN,
CONTENIDO, ALCANCE, Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 22°. - CAMPO DE APLICACIÓN. Los procedimientos derivados de este Reglamento son aplicables en todas las Dependencias que conforman la estructura organizacional de la universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 23°. – CONTENIDO. El presente Reglamento recoge las normas establecidas en el ESTATUTO BÁSICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO expedido por EMAB para la ciudad de Bucaramanga y en las diferentes Normas y Medidas en este campo, definidas y establecidas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 24°. - ALCANCE: La presente reglamentación establece las normas orientadas a regular el servicio de aseo, recolección de basuras y disposición de desechos en materias referentes a sus componentes, niveles, clases, modalidades y calidad del servicio.

ARTÍCULO 25°. - PRINCIPIOS: Los servicios de aseo, recolección de basuras y disposición de desechos se deben ejecutar en la Universidad Industrial de Santander, observando los siguientes principios:

- Calidad en el cumplimiento de los servicios requeridos por los usuarios y comunidad universitaria en general. Se entiende por calidad del servicio de aseo, la prestación con continuidad, frecuencia y eficiencia a toda la comunidad universitaria de conformidad con lo establecido en esta Resolución; con un debido programa de atención de emergencias, una atención al usuario completa, precisa y oportuna; un eficiente aprovechamiento y una adecuada disposición de los

residuos sólidos; de tal forma que se garantice la salud y la preservación del medio ambiente, manteniendo limpias las zonas atendidas.

- Eficacia en el desarrollo de los procesos y procedimientos que se realicen. Se refiere a que el servicio se debe prestar con la tecnología apropiada a las condiciones, frecuencias y horarios de aseo establecidos, dando la mejor utilización a los recursos operativos, técnicos y financieros disponibles en beneficio de los miembros de la comunidad universitaria, de tal forma que se garantice la salud y la preservación del medio ambiente.
- Preservación del Medio Ambiente. Como parte social en la calidad de vida de los funcionarios, estudiantes y usuarios.
- Cordialidad y Amabilidad. En la atención al público, usuarios y en todas las relaciones humanas.
- Lealtad de Competencias. Al establecer y promover sanas estrategias de acción dentro de las normas establecidas.

ARTÍCULO 26°. - RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS EN LA UNIVERSIDAD. La División de Planta Física de la Universidad Industrial de Santander, a través de la Sección de Servicios Varios adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, es la Dependencia encargada de garantizar la prestación eficiente y continua de las actividades propias del aseo ordinario. Así mismo, es obligación de todos los usuarios del servicio de aseo cumplir con las medidas derivadas de esta Resolución y con las instrucciones y recomendaciones que emita la Sección de Servicios Varios.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Sección de Servicios Varios deberá cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las demás normas relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública. La Universidad debe proveer los elementos y medios necesarios para asegurar un buen servicio de aseo y la solución en el manejo de los residuos sólidos en su área de influencia y todas las sedes.

ARTÍCULO 27°. - DEFINICIONES. Para los efectos de esta Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

ALMACENAMIENTO:

Es la acción del usuario de depositar temporalmente los residuos sólidos, mientras se recogen para su aprovechamiento o recuperación, se presentan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

APROVECHAMIENTO O RECUPERACIÓN:

Es la utilización de los residuos sólidos por medio de actividades tales como separación en la fuente, recuperación, transformación y reuso de los residuos, que al tiempo que generan un beneficio económico o social, reducen los impactos ambientales y los riesgos a la salud humana asociados con la producción, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

BARRIDO Y LIMPIEZA:

Conjunto de actividades tendientes a dejar las áreas libres de suciedad y de todo residuo sólido diseminado o acumulado.

BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL:

Consiste en la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, hasta que las áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser barrido y recogido manualmente.

CONTAMINACIÓN

La presencia de fenómenos físicos, de elementos o de una o más sustancias o de cualquier combinación de ellas o sus productos que genere efectos adversos al Medio Ambiente, de tal manera que perjudiquen la vida, la salud y el bienestar humano y los recursos naturales y que además constituyan una molestia o que por ellos se degrade la calidad del aire, agua, suelo o el ambiente en general.

CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE ASEO

Se entiende por continuidad, la prestación del servicio con la frecuencia definida.

CULTURA DE LA NO BASURA

Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tienden a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus miembros y por la comunidad en general, así como al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

DESECHO

Material no recuperable.

DESECHO PELIGROSO

Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos, que sin serlo en su forma original, se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo se consideran desechos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

DESECHO SÓLIDO O BASURA

Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales, institucionales, de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido, independientemente de su utilización ulterior.

DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES

Se entiende por desechos sólidos especiales, aquellos que requieren un tratamiento especial para ser manipulados y transportados; además, su disposición temporal y final se debe realizar teniendo en cuenta las medidas reglamentadas por los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente. Entre estos desechos se pueden mencionar: los desechos hospitalarios, los biológicos, químicos y los radiactivos.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Es el proceso de aislar y confinar los residuos en forma definitiva de tal manera que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Es la actividad de incinerar en dispositivos especiales o de depositar en rellenos de seguridad los desechos peligrosos, de tal forma que no representen riesgo ni causen daño a la salud o al ambiente.

ESCOMBROS

Es todo desecho sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

FRECUENCIA DEL SERVICIO

Es el número de veces, durante un periodo, que se presta el servicio de aseo y recolección de desechos a las Dependencias de la Universidad.

LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS

Es la limpieza de áreas públicas mediante el empleo de herramientas adecuadas.

LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Es la remoción y recolección de residuos sólidos presentes en las áreas públicas mediante proceso manual o mecánico. La limpieza podrá estar asociada o no al proceso de barrido.

LIXIVIADO

Es el fluido proveniente de la descomposición de los residuos bien sea por su propia humedad, reacción, arrastre o disolución de un solvente o agua al estar en contacto con ellos.

PRESENTACIÓN

Es la forma en que el usuario debe envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la Sección de Servicios Varios para su aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

RECOLECCIÓN

Acción y efecto de retirar los residuos sólidos del lugar de presentación.

RELLENO DE SEGURIDAD

Es el relleno sanitario con características especiales para el confinamiento y aislamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, hasta tanto se desarrollen tecnologías que permitan su disposición final.

RELLENO SANITARIO

Es la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de los residuos, cobertura de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

RESIDUO

Material que puede ser reutilizado y/o reciclado.

SERVICIOS ESPECIALES

Son los relacionados con el aseo que, por su naturaleza, no puedan ser manejados, tratados o dispuestos normalmente dentro las actividades rutinarias de la Sección de Servicios Varios.

TRATAMIENTO

Es el conjunto de acciones y tecnologías mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización, o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos a la salud humana en su disposición temporal o final.

VÍA PÚBLICA

Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la Universidad y que comprende: avenidas, calles, calzadas, separadores, sardineles y andenes, incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, o cualquier otra combinación de los mismos elementos.

AREA

Ámbito geográfico del espacio físico de la Universidad que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio de aseo, recolección de basuras y disposición de desechos.

ARTÍCULO 28°. Las siguientes actividades específicas se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento:

- La prestación del Servicio de Aseo.
- La manipulación de los desechos sólidos: ordinarios, especiales (hospitalarios, químicos, radioactivos), orgánicos e inorgánicos.
- La recolección y transporte de los desechos.
- El tratamiento, la disposición temporal y la disposición final de los desechos.

ARTICULO 29°. - EL SERVICIO DE ASEO consiste en la limpieza de los bienes corporales muebles e inmuebles, la recolección de residuos principalmente sólidos e incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de mismos.

Este servicio involucra la ejecución de las siguientes actividades:

- Limpieza de las edificaciones y de todos los muebles y enseres.
- Barrido y Limpieza de las zonas comunes: ejes peatonales, calles, avenidas, parqueaderos, zonas verdes, parques y escenarios deportivos.
- Recolección de los desechos sólidos.
- Transporte de los desechos sólidos.
- Almacenamiento y disposición temporal.
- Transferencia.
- Tratamiento y desactivación.
- Recuperación y Reciclaje.
- Disposición final.

ARTÍCULO 30°. - CLASES DE SERVICIO DE ASEO. En la Universidad Industrial de Santander, se prestan los siguientes servicios de aseo:

- Servicio de aseo ordinario
- Servicio de aseo especial
- Servicios urgentes de aseo y limpieza

ARTÍCULO 31°. - SERVICIO DE ASEO ORDINARIO. Se entiende por aseo ordinario, aquel servicio que se presta regularmente en cumplimiento de una programación previa en las diferentes dependencias de la Universidad y consiste en:

- Operaciones de limpieza en pisos, muebles y enseres, que permitan un ambiente saludable para toda la comunidad universitaria.
- Operaciones de desinfección profunda en instalaciones sanitarias y escenarios deportivos.
- Operaciones de barrido de calles y zonas comunes.
- Operaciones de limpieza y recolección de los desechos en las zonas verdes.
- Recolección y Evacuación de los desechos sólidos ordinarios y transferencia a los centros de acopio para su posterior recolección y disposición final.
- Recolección y Evacuación de los desechos vegetales y transferencia para disposición temporal en el área de tratamiento de los desechos vegetales.

ARTÍCULO 32°. - SERVICIO DE ASEO ESPECIAL. Este tipo de servicio abarca las siguientes actividades:

- Tratamientos de recuperación de pisos y fachadas.
- Desinfección profunda de laboratorios.
- Higienización y limpieza de consultorios médicos y odontológicos.
- Enlucimiento y adecuación de espacios para la atención de los diferentes eventos institucionales.
- Manipulación, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición temporal y disposición final de los desechos sólidos especiales: Hospitalarios, tóxicos (químicos y radiactivos).
- Evacuación de escombros generados en las construcciones y obras civiles.
- También constituye Servicio de Aseo especial aquel en el cual se deben ejecutar tareas excepcionales de limpieza, para superar situaciones extraordinarias que se deriven de hechos de caso fortuito o fuerza mayor tales como siniestros, accidentes y situaciones similares o ante eventos como desfiles, audiciones, manifestaciones, eventos deportivos, culturales o religiosos o alteraciones del orden público.

Para la prestación del Servicio de Aseo Especial, se deben realizar los análisis de los recursos físicos, financieros y técnicos con el propósito de definir de manera anticipada si este tipo de servicio se puede prestar.

ARTÍCULO 33°. - SERVICIOS URGENTES DE ASEO Y LIMPIEZA. La Sección de Servicios Varios deberá ejecutar tareas excepcionales con todos los medios a su alcance para superar situaciones extraordinarias que se deriven de hechos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como inundaciones, incendios, accidentes, alteraciones del orden público, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes esporádicos o hechos imprevistos que generen suciedad, la Sección de Servicios Varios deberá enviar el personal correspondiente lo más pronto posible después de haber sido notificada del hecho pertinente por parte de los usuarios o de la respectiva Dependencia.

ARTÍCULO 34°. - EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE ASEO. El personal operativo de La Sección de Servicios Varios deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte de los residuos y desechos, incluidos los elementos de seguridad industrial que sean requeridos.

ARTÍCULO 35°. - DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES. Para el manejo de este tipo de desechos se deben cumplir, además de las disposiciones del presente Reglamento, la reglamentación y medidas expedidas por el Ministerio de Salud y las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o reemplacen.

ARTÍCULO 36°. - RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES. Quienes produzcan desechos especiales serán responsables de:

- Su manipulación
- Recolección
- Envase o embalaje
- Entrega a las Rutas Hospitalaria o Industrial

PARÁGRAFO.- La Universidad Industrial de Santander entregará los desechos especiales, empacados de acuerdo a las normas técnicas vigentes, a las empresas que presten el servicio de Ruta Hospitalaria o de Recolección de los desechos químicos que posean las respectivas licencias ambientales.

La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la producción, recolección, manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos peligrosos estará a cargo de los productores y de la entidad con quien la Universidad contrate la prestación de este servicio, quienes deberán cumplir con las disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente, expedidas por los organismos gubernamentales encargados de regular dichos procedimientos.

ARTÍCULO 37°. SELECCIÓN DE SITIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS. El sitio para la disposición temporal de los desechos deberá seleccionarse por el criterio de mínimo costo, satisfaciendo al mismo tiempo los requerimientos sanitarios y ambientales vigentes. La localización dependerá igualmente de los planes de distribución de la Planta Física de la Universidad.

ARTÍCULO 38°. - SELECCIÓN DE TÉCNICAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Es responsabilidad de la Sección de Servicios Varios hacer la disposición final de los residuos sólidos de acuerdo con la reglamentación sanitaria y ambiental en vigencia.

ARTÍCULO 39°. - DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS DESECHOS SÓLIDOS. Con el propósito de garantizar un manejo adecuado de los desechos sólidos, la Universidad Industrial de Santander tendrá una Unidad de Tratamiento, la cual tiene como objetivo principal, tratar adecuadamente los desechos ordinarios, los desechos orgánicos y los desechos vegetales. Contará además con los Centros de Acopio requeridos para disponer temporalmente de los desechos ordinarios y vegetales.

ARTÍCULO 40°. - RECIPIENTES ESPECIALES PARA DESECHOS HOSPITALARIOS, QUÍMICOS Y RADIOACTIVOS. La Sección de Servicios Varios de la Universidad Industrial de Santander, se encargará de evaluar el sistema de almacenamiento utilizado por los productores de desechos especiales, indicará en cada caso las recomendaciones necesarias y prestará asesoría para la consecución de los recipientes y envases apropiados para el almacenamiento y disposición temporal de este tipo de desechos. La Universidad Industrial de Santander, por intermedio de la División de Planta Física dará las instrucciones necesarias para que las diferentes Dependencias hagan las adecuaciones de los sistemas de almacenamiento y disposición temporal para los desechos especiales a partir de la expedición de éste reglamento.

ARTÍCULO 41°. - DE LOS CENTROS DE ACOPIO. Los lugares escogidos para la localización de estos centros deben cumplir con las siguientes características:

- Fácil acceso para el personal de aseo y los usuarios en general.
- Fácil acceso para el ingreso de los vehículos recolectores y de vehículos de asistencia sanitaria como ambulancias o tanques de bomberos.
- Facilidad de evacuación.
- Conservación de la estética y condiciones de bioseguridad del entorno.

ARTÍCULO 42°. - RUTAS DE RECOLECCIÓN PARA LOS DESECHOS ORDINARIOS. La Sección de Servicios Varios de la Universidad industrial de Santander se encarga de la recolección de estos desechos, utilizando los medios de transporte que para el caso sean requeridos. Los horarios de recolección serán establecidos y publicados por dicha Sección.

ARTÍCULO 43°. - CLASIFICACIÓN. El Servicio Especial de Aseo en la Universidad industrial de Santander se clasifica en:

1. ASEO INDUSTRIAL: Comprende las operaciones de recuperación de pisos y fachadas.
2. SERVICIO ESPECIAL PARA ATENCIÓN DE EVENTOS: Comprende las actividades preparatorias para la adecuación e instalación de los diferentes eventos institucionales.

3. SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO Y DE LABORATORIO: Comprende las operaciones de limpieza, aseo, higienización de espacios en donde se ofrecen los servicios de salud, actividades de investigación, docencia y servicios de extensión a la comunidad.

4. SERVICIO ESPECIAL PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS TÓXICOS, QUÍMICOS Y RADIOACTIVOS: Comprende las operaciones encaminadas a la recolección, en algunos casos desactivación y entrega para la disposición final de este tipo de desechos.

Para la prestación del Servicio de Aseo Especial, se deben realizar los análisis de los recursos físicos, financieros y técnicos con el propósito de definir de manera anticipada si este tipo de servicio se puede prestar.

ARTÍCULO 44°. - ESCOMBROS. Los contratistas que realicen trabajos en la Planta Física de la Universidad, son responsables del retiro de los escombros originados en obras de mantenimiento o adecuaciones físicas. El retiro de los escombros deberá efectuarse dentro de las 48 horas siguientes a su producción. La firma del Acta de recibo final de las obras estará siempre condicionada al retiro de los escombros por parte de los contratistas.

ARTÍCULO 45 °. – DEL ASEO DE LAS ZONAS VERDES Y ZONAS COMUNES.

El barrido, recolección y evacuación de los desechos generados en estas zonas estará a cargo del personal de la Sección de Servicios Varios. Para el efecto, se trazan lo siguientes lineamientos:

- Los parqueaderos serán barridos por los menos una (1) vez por semana.
- Los ejes peatonales serán barridos diariamente, igualmente los escenarios deportivos.
- Las zonas verdes serán barridas, como mínimo, dos (2) veces por semana.
- Las avenidas serán barridas, como mínimo, una (1) vez por semana.
- Los andenes y el perímetro de la Universidad serán barridos, como mínimo, dos (2) veces al mes.

Estos servicios incluyen la recolección de residuos depositados en las cestas públicas.

- Constituyen también actividades de este componente el lavado con agua a presión de vías, áreas públicas, plazoletas, andenes, postes, barandas, retiro de papeles de muros y postes, retiro de pendones y pasacalles institucionales fuera de vigencia y de los no institucionales, colocados en áreas no permitidas y sin permiso de las unidades competentes.

- La Sección de Servicios Varios tiene la obligación de cortar el césped y hacer plateo y ribeteo a las zonas verdes de la Universidad, incluyendo los separadores viales.
- La Sección de Servicios es la encargada de realizar las podas y talas de las especies vegetales de la sede universitaria, atendiendo los criterios establecidos para ello.
- En caso de la realización de talas, la Sección de Servicios Varios debe tener la respectiva autorización previa del CDMB, cuando los árboles que se vayan a talar no presenten problemas fitosanitarios.

PARÁGRAFO: La Sección de Servicios Varios podrá establecer o modificar la frecuencia de la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 46°. - Las personas naturales o jurídicas que tengan suscrito Contrato o Convenio con la Universidad Industrial de Santander para la venta de bienes o servicios como cafeterías y fotocopiado, entre otros, deberán hacerse cargo del aseo, la recolección y disposición temporal de los desechos generados en las áreas interior y exterior aledañas al respectivo establecimiento, atendiendo las recomendaciones de los funcionarios de la Sección de Servicios Varios.

ARTÍCULO 47°. - DE LOS DESECHOS GENERADOS EN EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS. Durante la realización de eventos institucionales, la Universidad deberá disponer de un sistema especial de almacenamiento y recolección de los desechos. Para la evacuación oportuna, la Sección de Servicios Varios coordinará la frecuencia y horarios de recolección.

PARÁGRAFO.- En el caso de eventos no institucionales a cargo de personas naturales o jurídicas, entidades externas, o miembros de la comunidad universitaria, los organizadores deben asumir los costos por concepto de limpieza de los escenarios y la recolección y disposición final de los desechos.

ARTÍCULO 48°. – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO ORDINARIO. Entre las obligaciones que tienen los usuarios se tienen:

- Almacenar en forma adecuada los desechos generados en las diferentes dependencias.
- No mezclar los desechos ordinarios con los desechos especiales.
- No mezclar los residuos reciclables como el papel, el cartón, el plástico con desechos orgánicos como los sobrantes de comidas o material orgánico.
- Adoptar la Cultura de la no Basura en la Universidad.
- Atender las campañas educativas y de sensibilización que adelante la Universidad.

- Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas por la Sección de Servicios Varios.

PARÁGRAFO: Son obligaciones del personal adscrito a la Sección de Servicios Varios, además de las contenidas en el Manual de Funciones, todas las contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 49°. - DEBERES. Los siguientes son los deberes que se deben cumplir en las instalaciones de la Universidad Industrial de Santander:

- No arrojar basuras en vías vehiculares, peatonales, parqueaderos y áreas de esparcimiento colectivo.
- No lavar y limpiar vehículos y bienes de cualquier tipo en vías y espacios públicos, cuando esto origine problemas de saneamiento.
- No es permitido a las personas ajenas a la Sección de Servicios Varios o al Programa de Reciclaje destapar, remover, o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para disposición de desechos una vez colocados en los sitios de recolección.
- No destruir por incineración cualquier tipo de desecho.
- No disponer temporalmente o abandonar desechos cualquiera que sea su procedencia a cielo abierto en vías, parqueaderos, zonas verdes y en los cuerpos de aguas superficiales (lagos, canales, cajas de aguas lluvias y cañerías).
- No disponer o colocar animales muertos o partes de estos y demás desechos peligrosos (desechos infecciosos, desechos tóxicos) en las cajas de almacenamiento temporal o del programa de reciclaje.
- No hacer podas severas y talas indiscriminadas de árboles sin contar con la autorización previa de los organismos competentes para autorizarlas.
- No vender, comercializar, donar o apropiarse a título personal, de cualquier tipo de material reciclable por parte de los funcionarios de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 50°. - DE LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. La violación o incumplimiento de las deberes establecidos en este Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones, de manera acorde con las normas vigentes en la Universidad Industrial de Santander en materia disciplinaria, sin perjuicio de la acción civil, penal o Fiscal que se deba adelantar.

PARÁGRAFO.- Para el caso de violación o incumplimiento de esta normatividad por parte de los contratistas o del personal subalterno de los arrendatarios de las Cafeterías y Espacios destinados al expendio de bienes y servicios a la

comunidad universitaria, se aplicarán las sanciones establecidas en los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 51°. - EL CONTROL. Corresponde a la División de Planta Física de la Universidad Industrial de Santander velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y directrices contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 52°. - COMITES DE GESTION AMBIENTAL. Con el fin de asegurar la participación en la Gestión Ambiental de los usuarios del servicio de aseo adscritos a las diferentes dependencias de la Universidad, se organizarán Comités de Desarrollo y Control Ambiental en cada Vicerrectoría, Facultad, Escuela, División y Departamento. Estos Comités deben contar con la participación de un Docente, un Estudiante y un Trabajador o Empleado. La División de Planta Física, a través de la Jefatura y los Supervisores, brindará para el efecto la asesoría requerida.

ARTÍCULO 53°. – IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DERECLAJE. La Universidad Industrial de Santander implementará el Programa de Reciclaje y difundirá esta cultura a través de campañas educativas dirigidas a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 54°. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN INTERNA. La implementación, orientación y alcance del Programa de Reciclaje Institucional serán divulgados por la División de Planta física de la Universidad industrial de Santander bajo la Supervisión de la Vicerrectoría Administrativa y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 55°. - CAMPAÑA EDUCATIVA. La Universidad Industrial de Santander, a través de la División de Planta Física, liderará campañas para impulsar la educación en torno al reciclaje utilizando los diferentes medios de comunicación disponibles: boletines, la red interna, carteleras, la Emisora, el Canal de Televisión, entre otros.

ARTÍCULO 56°. - SELECCIÓN EN LA FUENTE. Un aspecto fundamental del Programa de Reciclaje es la selección en la fuente de generación de los desechos. Para cada uno de los puestos de trabajo, en la Universidad, se requieren dos recipientes como mínimo: uno, en el cual se disponen temporalmente los desechos reciclables y el otro, en donde se disponen los desechos orgánicos. En cada Dependencia y Facultad de la Universidad Industrial de Santander, se debe implementar éste sistema.

ARTÍCULO 57°. - RECOLECCIÓN, PESAJE DEL MATERIAL RECICLABLE Y SU COMERCIALIZACIÓN. La Dirección Universitaria, por intermedio de la División de Planta Física, establecerá la frecuencia de recolección, pesaje y comercialización del material reciclable.

PARÁGRAFO.- La Universidad Industrial de Santander, a través de la División de Planta Física, efectuará los trámites para seleccionar la(s) Persona(s) o Empresa(s) con las cuales se establecerá la comercialización del material reciclable. La adjudicación se hará de acuerdo con las normas de contratación vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 58°. - EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE RECICLAJE INSTITUCIONAL. La División de Planta Física de la Universidad Industrial de Santander informará periódicamente a toda la comunidad universitaria los resultados económicos y ambientales del Programa.

CAPÍTULO QUINTO ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EL EXPENDIO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 59°. Con el fin de prestar servicios complementarios de las actividades misionales de la Institución, previa recomendación de la Oficina de Planeación, la División de Planta Física y aprobación del Rector, Directores de sedes o coordinación de la Universidad, se podrán destinar espacios para uso de personas naturales o jurídicas, para la prestación de estos servicios bajo la vigilancia de la institución.

Estos serán adjudicados a través del procedimiento de contratación establecido por la Universidad y entregados a los adjudicados mediante contrato de arrendamiento o convenios debidamente suscritos por el Rector de la Universidad.

ARTICULO 60°. Las personas naturales y las entidades o personas jurídicas que ocupen espacios de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener suscrito y vigente un contrato de arrendamiento, o en su defecto un convenio suscrito con la Universidad que permita la utilización de dichos espacios.
- La Universidad se reserva el derecho de renovar, a su vencimiento, la vigencia de estos contratos u ordenar nuevas convocatorias para la adjudicación de los espacios.
- Estar al día en los pagos del canon de arrendamiento, de los servicios públicos y de los servicios complementarios que la Universidad les suministra.
- Prestar el servicio con calificación satisfactoria por parte de los organismos internos encargados de evaluarla.

- Cumplir con los requisitos establecidos en las normas de contratación de la Universidad Industrial de Santander.

ARTICULO 61°. Solamente se autorizarán contratos para las actividades de que trata la presente Resolución, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que los servicios ofrecidos sean de manifiesta utilidad para el desarrollo de las actividades misionales de la institución
- Que los espacios destinados a estas actividades se encuentren debidamente zonificados dentro de la Planta Física de La Universidad para dicho Uso
- Que sean aprobados por el Rector, previa recomendación de la oficina de Planeación y Planta Física.

ARTÍCULO 62°. La ubicación, número de espacios, y áreas destinadas a la venta de los bienes o servicios descritos en el artículo anterior, serán determinados por el Rector, previa recomendación de la oficina de Planeación y Planta Física.

ARTÍCULO 63°. La selección de los adjudicatarios para el usufructo de estos espacios se hará mediante procedimiento de contratación establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO 1: La oficina de Planeación establecerá los criterios para definir las listas de precios de los servicios o productos que se expendan por parte de los contratistas de los espacios asignados.

PARAGRAFO 2: Los contratistas deberán pagar, adicionalmente al canon de arrendamiento. Las cuentas correspondientes al consumo que hagan de los servicios públicos y de los servicios internos que les sean suministrados por la Universidad como energía, teléfono, agua, alcantarillado, Internet, vigilancia, mensajería, aseo, recolección de basuras y otros que sean incluidos dentro de la contratación.

PARAGRAFO 3: La liquidación de los servicios públicos y de otros servicios, el control y seguimiento de la contratación y la gestión de cobro de los servicios públicos y como el pago del canon de arrendamiento, estarán a cargo de la División de Planta Física y o los Coordinadores de la sedes. La mora en el pago o el incumplimiento de sus obligaciones, serán causales de terminación del contrato o convenio respectivo.

ARTÍCULO 64°. Por ningún motivo los arrendatarios de espacios para la venta de víveres y productos alimenticios podrán expendir, bebidas alcohólicas, tabacos,

cigarrillos ni permitir su consumo en los espacios a ellos asignados, teniendo para dicho efecto que someterse a las normas establecidas por la Universidad.

El control de precios y la calidad del servicio y de los alimentos suministrados en las cafeterías y en los establecimientos autorizados para expender productos alimenticios dentro de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander, estará a cargo de la Sección de Comedores de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 1: La División de Planta Física, será la encargada de designar y acondicionar sitios específicos para consumo de tabacos y cigarrillos.

ARTÍCULO 65°. Los contratistas arrendatarios de los espacios deberán cumplir el horario de funcionamiento y las normas de higiene, seguridad y buena atención a los usuarios que determinen, la División de Planta Física y o las dependencias o funcionarios designados por la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 66. Los bienes, equipos y la planta física que se entreguen para la utilización de los arrendatarios de. Las Cafeterías y espacios destinados al expendio de bienes y servicios a la comunidad universitaria, serán entregados mediante acta de inventario, comprometiéndose cada contratista a operarlos responsablemente, asumiendo su mantenimiento preventivo y las reparaciones que sean necesarias.

Estos bienes o equipos deben ser devueltos a la Universidad al finalizar el contrato o convenio, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso adecuado de los mismos.

ARTÍCULO 67°. Los arrendatarios de las Cafeterías y espacios destinados al expendio de bienes y servicios a la comunidad universitaria, deben presentar a la sección de Inventarios de la Institución, la relación detallada de los bienes y equipos de su propiedad que permanecerán en el respectivo espacio y que utilizarán en sus actividades. Para el retiro de los mismos fuera del espacio asignado, se deben cumplir los trámites establecidos para el efecto por la sección de Inventarios de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 68°. Los contratistas de las Cafeterías y demás espacios entregados por la Universidad en calidad de arrendamiento para el expendio de bienes o servicios deberán fijar en un lugar visible, la lista de precios autorizada.

ARTÍCULO 69°. Las áreas interior y exterior aledañas a las Cafeterías Satélites y demás espacios, deben ser mantenidas por los contratistas en óptimo estado de aseo y presentación. Para el efecto, deben limpiarlas diariamente, recogiendo las basuras y almacenándolas para su disposición posterior en los sitios que establezca la Universidad. En las Cafeterías y sitios donde se expendan alimentos, las mesas, sillas y el mobiliario en general deben permanecer

perfectamente limpios, sin rastros de suciedades, comidas o polvo. Los equipos que se utilicen en estos espacios para la preparación y almacenamiento de alimentos, deben ser sometidos a mantenimiento y lavado general obligatorio por lo menos una vez cada semana, mientras que los pisos, mesas de preparación y menaje deben ser aseados diariamente

ARTÍCULO 70°. En cumplimiento de la normatividad que regula la Seguridad Social en Colombia, el personal que labore al servicio de los contratistas de las Cafeterías y demás espacios, deberá encontrarse afiliado obligatoriamente a una entidad Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), a una entidad Promotora de Salud (EPS) y a un Fondo de Pensiones.

ARTICULO 71°. Son causales para que la Universidad pueda solicitar la terminación del contrato de arrendamiento por causa justa, las siguientes:(aplicar dentro de los contratos de arrendamiento).

- No exhibir públicamente la lista oficial de precios.
- Exender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o tabaco en el establecimiento.
- Vender productos a precios superiores a los autorizados.
- Vender productos de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones de presentación y medidas ofrecidas y autorizadas por la Universidad.
- Mantener en notorio desaseo el espacio asignado y sus alrededores.
- Utilizar máquinas, muebles o enseres diferentes a los autorizados.
- Vender artículos o productos diferentes a los autorizados.
- Transferir o ceder el contrato de arrendamiento total o parcialmente a cualquier título.
- Exender sustancias prohibidas por la ley, por parte del contratista o del personal a su cargo.
- No cumplir con las normas de seguridad en lo relacionado con el manejo y almacenamiento de gases, químicos y otras sustancias similares.
- No cancelar cumplidamente el canon de arrendamiento, los servicios públicos y otros que les sean suministrados por la Universidad.
- No cumplir con la normatividad establecida por la Universidad para el efecto.
- No cumplir con medidas de conservación del medio ambiente.
- Ocupar espacios no autorizados por la Universidad.
- 15. Otras cláusulas específicas establecidas en los contratos o convenios.

ARTICULO 72°. Los manipuladores de alimentos dependientes de los contratistas de las Cafeterías y demás espacios donde se expendan este tipo de productos a la comunidad universitaria, deben acreditar ante la Sección de Bienestar Universitario de la Universidad, la realización de por lo menos un curso sobre manipulación de alimentos con mención del cumplimiento de las normas mínimas

de higiene y manipulación, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del certificado o con la certificación de la visita de control, expedido por la Secretaría de Salud del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 73°. Los contratistas adjudicatarios de los espacios que la Universidad destine al arrendamiento para el expendio de bienes o servicios a la comunidad universitaria, deberán entregar al personal que labore a su servicio, los uniformes y elementos de dotación que establezca la normatividad vigente y disponer de los elementos de seguridad industrial que sean requeridos como extinguidores, tapa oídos, gafas, viseras, guantes aislantes de calor, coge ollas, pinzas, trinchas, herramientas y demás.

ARTICULO 74°. Los contratistas de las Cafeterías y espacios destinados a la venta de alimentos y comestibles, deben dotar a su personal de uniformes completos así:

- Personal Operario: Vestido, sobre delantal, gorro, tapabocas, guantes y zapatos.
- Cajeros y Administradores: Delantal y Gorro.

ARTÍCULO 75°. Prohibiciones Específicas. Los contratistas de las Cafeterías y espacios destinados a la venta de bienes y servicios les está prohibido:

- Exender, permitir o promover el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabacos, sustancias alucinógenas, psicotrópicas o similares.
- Exender o almacenar para terceros explosivos o sustancias inflamables, cualesquiera sea su presentación o denominación.
- Ejecutar actividades diferentes a las contempladas en el objeto contractual.
- Exender bebidas embotelladas en recipientes de vidrio, las cuales deben ofrecerse para su consumo en vasos desechables.
- Permitir o promover los juegos de azar, en el espacio autorizado o en sus alrededores.

ARTICULO 76°. Los recursos obtenidos por el arrendamiento de espacios se consignarán en una cuenta especial y se destinarán al mantenimiento de la planta física y al pago de servicios públicos de la Universidad y sus sedes.

CAPITULO SEXTO VENTAS TEMPORALES ESTACIONARIAS Y VENTAS AMBULANTES

ARTÍCULO 77°. EXPOSICIÓN Y VENTA TEMPORAL DE LIBROS, TEXTOS O MATERIAL ESPECIALIZADO. Como un servicio complementario a las actividades

académicas, investigativas, de extensión y de bienestar se permitirá la exposición de libros, textos o material especializado solamente de manera temporal y en espacios de las Dependencias, Facultades, Sedes o de los Institutos correspondientes, para lo cual debe mediar en forma previa, la aprobación del jefe de la División de Planta Física, según el plazo solicitado para la exposición, por un plazo máximo de diez días.

PARAGRAFO 1: En casos especiales debidamente sustentados por la unidad académica o administrativa, Planta Física podrá autorizar un plazo mayor al indicado en el presente artículo, que de todas formas no podrá ser superior a treinta días calendario.

PARAGRAFO 2: El Ente o funcionario encargado de emitir las autorizaciones establecidas en el presente Artículo deberá enviar copia de la autorización a la Sección de Seguridad y Vigilancia, para efecto de los controles correspondientes.

ARTÍCULO 78°. VENTAS AMBULANTES. El funcionamiento ventas ambulantes dentro de los espacios y aceras perimetrales de la Planta Física de la Universidad Industrial de Santander no está permitido.

No está permitida la ocupación permanente o transitoria de la planta física de las sedes de la Universidad Industrial de Santander, para el ejercicio de actividades de economía informal, tales como: ventas ambulantes y estacionarias, por personas ajenas a la comunidad universitaria.

ARTICULO 79°. Los miembros activos de la comunidad universitaria, centros de estudio, unidades académicas, o administrativas y organizaciones o entidades con las cuales la Universidad tenga convenios o contratos vigentes, cuyo objeto sea el desarrollo o el apoyo a actividades misionales de la Universidad, podrán organizar actividades esporádicas de ocupación transitoria de la planta física, para promover, divulgar u ofrecer sus bienes y servicios a la comunidad universitaria, previa autorización del Jefe de la División de Planta Física y del responsable de la respectiva unidad académica o administrativa la que solo podrá otorgarse previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que señale la Universidad Industrial de Santander.

ARTICULO 80°. En el presente reglamento se tuvieron en cuenta los siguientes criterios orientadores:

- Las actividades que se autoricen deberán ser compatibles con la misión de la universidad
- La ocupación transitoria no podrá inferir las actividades académicas, administrativas o de bienestar que se tengan dispuesta en el campus.

- Podrán restringirse o suprimirse las autorizaciones, cuando así lo haga necesario la preservación de la seguridad de las personas, las dependencias o los bienes de la comunidad Universitaria.
- Cuando se trate de actividades desarrolladas por empresas, entidades o personas ajenas a la comunidad Universitaria que puedan derivar lucro de las mismas, deberá exigirse contraprestación económica y/o canje por bienes o servicios de interés institucional.
- Cuando las actividades se realicen por miembros de la comunidad universitaria, centros de estudio, unidades académicas o administrativas y organizaciones o entidades con las cuales la Universidad tenga convenios o contratos vigentes, con ocasión o para el cumplimiento de actividades misionales, podrán autorizarse sin exigir contra prestación económica directa.
- En cualquier caso, deberá identificarse una persona, entidad o empresa responsable de la actividad, quien asumirá por escrito, en los formatos que adopte la División de Planta Física, el compromiso de velar por la seguridad y el orden en el desarrollo de las actividades y de restituir los espacios ocupados al mismo estados en que fueron entregados.

ARTICULO 81°. EFECTOS DISCIPLINARIOS. Para efectos disciplinarios, constituye omisión de los deberes y obligaciones o violación de los deberes y obligaciones, por parte de estudiantes, profesores, personal administrativo y trabajadores oficiales de la Universidad , realizar, promover, auspiciar, permitir facilitar por cualquier medio en las Instalaciones de la Universidad actividades de economía informal en violación a las políticas prescritas en reglamento.

Se entenderá como auspicio, patrocinio o facilitación de dichas actividades cualquiera de las siguientes conductas:

- La introducción, custodia, almacenamiento, y protección de bienes con destino al comercio por parte de vendedores no autorizados, o destinados al desarrollo de tal actividad
- Que permita el ingreso de vendedores ambulantes o estacionarios para actividades no autorizadas o la utilización de servicios de acueducto, energía eléctrica, teléfono y de la red de datos de la Universidad Industrial de Santander para dichas actividades.

ARTICULO 82°. VENTAS ESTACIONARIAS: La Universidad a través de la División de Planta Física, es la autorizada por la Institución para otorgar el permiso de funcionamiento, para realizar ventas estacionarias por un día, en pro de actividades académicas, científicas, empresariales, culturales o de bienestar como congresos, exposiciones, ferias científicas o encuentros de organizaciones estudiantiles o de cualquier otro tipo, en las que estén representados diferentes organismos de la Universidad.

PARÁGRAFO: Los puntos de ventas estacionarias no podrán utilizar muebles adicionales que no hayan sido autorizados por la División de Planta Física, salvo el asiento para el vendedor y un recipiente para la basura. Tampoco se autorizará a los vendedores estacionarios utilizar estructuras fijas o ancladas a los edificios o al piso y efectuar instalaciones conectadas a las redes de servicios públicos de la Universidad. En caso de presentarse hechos de esta naturaleza, la Sección de Seguridad y Vigilancia procederá a retirar los elementos no autorizados y mantenerlos en custodia hasta tanto se aclare la situación.

ARTÍCULO 83°. EXHIBICIONES PROMOCIONALES. Solamente se autorizará la exhibición promocional de bienes y servicios en el interior de las instalaciones de la Universidad para actividades académicas, científicas, empresariales, culturales o de bienestar como congresos, exposiciones, ferias científicas o encuentros de organizaciones estudiantiles o de cualquier otro tipo, en las que estén representados diferentes organismos de la Universidad. De igual forma, se podrá autorizar eventos promocionales de tipo comercial cuando redunden en beneficio de la Comunidad Universitaria.

La solicitud para realizar estas actividades será presentada por la Dependencia respectiva y aprobada por el jefe de la División de Planta Física, en la autorización se debe mencionar el sitio, tiempo que se permite el uso del exhibidor, horario de atención y demás características del lugar donde se llevará a cabo el evento. De igual forma deberá enviarse copia de la autorización a la Sección de Seguridad para los efectos de control pertinentes.

Cuando las actividades promocionales se refieran a aspectos culturales o de bienestar, la autorización deberá contar con el visto bueno de la División de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO SEPTIMO AVISOS

ARTÍCULO 84°. Se entiende por aviso todo anuncio, advertencia, propaganda, pasacalles y similares que con fines comerciales culturales, turísticos, políticos o informativos, se coloque en las edificaciones, en las vías o en otro lugar visible a la comunidad universitaria mediante la utilización de tableros, placas, vidrios, carteles, hojas volantes, carteleras o similares.

Los avisos pueden ser permanentes o transitorios. Son permanentes cuando constituyan nomenclatura, señalización o guía geográfica. Son transitorios cuando dan cuenta de eventos o actividades ocasionales o transitorias.

ARTÍCULO 85°. Previa recomendación de la División de Planta Física, el Vicerrector Administrativo determinará los sitios donde se podrán ubicar avisos temporales y avisos definitivos o de señalización.

ARTÍCULO 86°. La Sección de Servicios Generales de la División de Planta Física tendrá la responsabilidad por el control en la colocación de avisos, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad.

Los avisos transitorios que anuncien actividades de índole institucional serán exhibidos en carteleras o murales expuestos en lugares previamente determinados por la División de Planta Física. En todo caso, la colocación de este tipo de avisos estará limitada a anunciar la realización de eventos oficiales programados por la institución y el término de exposición no podrá ser superior al de la duración del evento que se promueva.

ARTÍCULO 87°. Es deber de toda la comunidad Universitaria, no colocar avisos de cualquier índole en lugares no autorizados como fachadas, columnas, pilastras, postes, gradas, umbrales, muros, pasamanos, baños o en cualquier otra construcción que sirva para el ornato, la circulación de personas o vehículos o el funcionamiento de la infraestructura de la planta física de la Universidad.

Los avisos colocados en sitios no autorizados serán retirados por la División de Planta Física y conminados sus responsables a reconocer la reparación del deterioro que ellos pudieren causar. Sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias que la institución pueda adelantar.

CAPITULO OCTAVO AUDICIONES, CONCIERTOS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 88°. AUDICIONES Son audiciones los eventos o actividades públicas que se realizan con fines pecuniarios o no pecuniarios, autorizadas con la suficiente anticipación por la División de Bienestar Universitario en beneficio de grupos o asociaciones de estudiantes regulares de la Universidad, en los cuales se permite, durante el tiempo de realización del evento, el uso de equipos amplificadores de sonido.

La División de Bienestar Universitario deberá enviar a la División de Planta Física y a la Sección de Seguridad y Vigilancia copia de la programación de las audiciones para efecto del control y Seguridad.

Estos eventos deben programarse en sitios, días y horas que no afecten el normal transcurrir de las actividades propias de la Institución.

Previa recomendación de la División de Planta Física, de la Universidad determinará las áreas geográficas del campus universitario donde se puedan llevar a cabo dichas audiciones.

ARTÍCULO 89°. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDICIONES. Es de responsabilidad de la División de Planta física expedir las autorizaciones para realizar audiciones en las instalaciones de la Planta Física de

la Universidad Industrial de Santander, de acuerdo con las directrices establecidas por la División de Planta física

ARTÍCULO 90°. CONTROL Y SEGURIDAD. La Sección de Seguridad y Vigilancia de la Universidad, tendrá a su cargo el control y la vigilancia de las actividades que se lleven a cabo durante el desarrollo de las Audiciones. Igualmente, verificará que estas culminen en el horario señalado y coordinará la salida de los asistentes del sitio donde se hayan realizado.

ARTÍCULO 91°. Los organizadores de las audiciones serán solidariamente responsables ante la Universidad Industrial de Santander, por los daños que se causen a los bienes de la institución o de terceros durante el desarrollo de estas actividades y como tal deberán repararlos o reponerlos según fuere del caso, sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias que la institución pueda adelantar.

ARTÍCULO 92°. CONCIERTOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS EN ESPACIOS ABIERTOS O AL AIRE LIBRE. Los conciertos, presentaciones artísticas y demás espectáculos al aire libre que realicen las diferentes dependencias de la Universidad Industrial de Santander con fines académicos o de recreación, deberán contar con la autorización previa de la División de Bienestar Universitario, quien deberá cursar copia de la autorización a la División de Planta Física y a la Sección de Seguridad y Vigilancia.

CAPITULO NOVENO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA PLANTA FÍSICA

ARTÍCULO 93°. el Consejo Superior de la Universidad creó el Centro de Planta Física, modificado por el Acuerdo Superior No. 140 de Noviembre 14 de 1989, por el cual se reformó la Estructura Orgánica de la Sección de Planta Física y nuevamente modificado mediante Acuerdo Superior No. 057 de septiembre 7 de 1994 por la cual se reforma la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander, creando la División de Planta Física.

ARTICULO 94° las responsabilidades de la División de Planta Física son:

- mantener la planta física de la Universidad, en condiciones ambientales y de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- Responder por el cuidado, protección y el mantenimiento de toda la planta física de la Universidad industrial de Santander

ARTÍCULO 95° Además de las establecidas en el presente reglamento, la División de Planta de Física tendrá las siguientes funciones específicas:

- Proponer las políticas y estrategias tendientes a regular el desarrollo físico de la Universidad y velar por el cumplimiento de las mismas.
- Recomendar a la Rectoría de la Universidad, políticas sobre el uso, cambios de uso, asignación y reasignación de espacios para fines relacionados con la misión de la Universidad y de servicios complementarios.
- Presentar recomendaciones al Rector de la Universidad sobre el Plan de Inversiones de la Institución para su presentación y aprobación por parte del Consejo Superior.
- Presentar recomendaciones al Rector de la Universidad sobre el Plan de Mantenimiento General de la Universidad.
- Prestar apoyo a las Unidades Académicas y Administrativas en la adecuación de su planta física, ejecución de obras nuevas, amueblamiento y remodelación de espacios.
- Proponer políticas y estrategias en relación con la consecución de donación de bienes muebles e inmuebles para la Universidad.
- Conceptuar y presentar recomendación al Rector de la Universidad sobre el recibo de donaciones de bienes inmuebles.
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución y por las demás que expida el Rector de la Universidad del Valle en esta materia
- Recomendará a las instancias que correspondan, la aplicación de las medidas correctivas en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, reglamentos y contratos de arrendamiento.

ARTÍCULO 96° La Vicerrectoría Administrativa, a través de la División de Planta Física es la dependencia encargada de velar por la aplicación de las normas y directrices objeto de la presente resolución, además de las emitidas por la Dirección de la Universidad en la misma materia.

BIBLIOGRAFIA

1. LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA
2. SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL UTILIZADAS EN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE ESPACIO PÚBLICO.
3. T-225/92, T-091/94, T-578/94, T- 160/96, T-550/98, T-778/98,
4. SU-360/99, T- 364/99, SU- 601A /99, T-706/99, T-372/00, T-983/00
5. T-772/03, T-521/04, T-773/07.
6. SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL UTILIZADAS EN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.
7. T- 492/92, T- 425/93, T- 538/93, T -573/93, T- 002/94, T- 061/95, T- 006/96, T- 180/96, T- 585/99, T- 026/00, T- 182/01, T- 024/04, T-925/07
8. OTRAS SENTENCIAS.
9. Corte Constitucional. Sentencia T- 492 de 1992. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero.
10. Corte Constitucional. Sentencia C-299 de 1994. MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell.
11. Corte Constitucional. Sentencia T-150 de 1995. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero.
12. Corte Constitucional. Sentencia C-337 de 1996. MP. Dr. Hernando Herrera Vergara.
13. Corte Constitucional. Sentencia C-1435 de 2000. MP. Dra. Cristina Pardo Schlesinger.
14. Corte Constitucional. Sentencia C- 108 de 2004. MP. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
15. Corte Constitucional. Sentencia T- 499. MP. Alejandro Martínez Caballero.
16. Corte Constitucional. Sentencia C- 220 de 1997. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

17. TEXTOS LEGALES.

18. Constitución Política de 1991. Artículo.1, 2, 58, 69, 82, 88 y 113.

19. Ley 30 de 1992

20. Código Civil Colombiano, artículo 674.

21. Estatuto General- Acuerdo 166 de 1993, artículos 1, 2, 3, 4,5 y 6.

22. Ley 9º de 19974.

23. Ley 142 de 1994.

24. Ley 632 de 2000.

25. Ley 689 de 2001.

26. Decreto Ley 2811 de 1974.

27. Decreto 2104 de 1983.

28. Decreto 0196 de 1989.

29. Decreto 056 de 1991.

30. Decreto 2338 de 1993.

31. Decreto 605 de 1996.

32. Decreto 1713 de 2002.

33. Decreto 891 de 2002.

34. Decreto 1140 de 2003.

OTROS TEXTOS

1. ALVAREZ-GENDIN, Sabino. El Dominio Público. Su Naturaleza Jurídica. Ed. Bosch, Barcelona, 1956.
2. ANGARITA, Gómez Jorge. "Lecciones de Derecho Civil". Tomo Bienes. TEMIS, 2004.
3. BORRERO, Alfonso. "Simposio Permanente Sobre la Universidad". ASCÚN, 1984.
4. BURBANO, López Galo. "Reinvención de la Universidad". ICFES, 1994.
5. FERRO, Bayona Jesús. "Visión de la Universidad ante el siglo XXI". Ediciones Uninorte, 1996.
6. KANT, Emmanuel. Fondements de la Métaphysique des Moeurs, J. Vrin, 1980, p. 127.
7. PENAGOS, Gustavo. "Derecho Administrativo". Ediciones Librería del Profesional, 1995.
8. PUYANA, Mutis Aura Maria/ SERRANO, Zalamea Mariana. "Reforma o Inercia En La Universidad Latino Americana". Tercer Mundo Editores, 1998.
9. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, vigésima segunda edición , 2002
10. RODRIGUEZ, Rodríguez Libardo. "Derecho administrativo General y Colombiano". TEMIS, 2002.
11. SUEZCÚN, Monrroy Eduardo. "Universidad Proceso Histórico y jurídico". Ed Grijalbo, 1958.
12. TOBON, Villegas Jaime. "El Laberinto de la Educación Superior". Colección Universidad de Medellín, 1993.
13. VIDAL, Perdomo Jaime. "Derecho Administrativo". Editorial Temis, 1994.
14. WEB. Reseña histórica de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga Colombia. <http://www.uis.edu.co>.